



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**

TESIS

**CREACIÓN DE BANCO DE DATOS GENÉTICOS PARA LOS
DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL**

**PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO
MENCIÓN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTOR

Br. FRANKLIN DAVALOS CARDENAS

ASESOR:

Dr. MIGUEL ANGEL ZUÑIGA MARINO

ORCID: 0000-0001-8060-599

CUSCO – PERÚ

2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

(Aprobado por Resolución Nro. CU-303-2020-UNSAAC)

El que suscribe, asesor del trabajo de investigación/tesis titulado: Creación de banco de datos genéticos para los delitos de violación de la libertad sexual presentado por: FRANKLIN DAVALOS CARDENAS con Nro. de DNI: 41779863, para optar el título profesional/grado académico de Maestro en Derecho mención Derecho Penal y Procesal Penal Informo que el trabajo de investigación ha sido sometido a revisión por 2 veces, mediante el Software Antiplagio, conforme al Art. 6° del *Reglamento para Uso de Sistema Antiplagio de la UNSAAC* y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de 6%.

Evaluación y acciones del reporte de coincidencia para trabajos de investigación conducentes a grado académico o título profesional, tesis

Porcentaje	Evaluación y Acciones	Marque con una (X)
Del 1 al 10%	No se considera plagio.	X
Del 11 al 30 %	Devolver al usuario para las correcciones.	
Mayor a 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, quien a su vez eleva el informe a la autoridad académica para que tome las acciones correspondientes. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a Ley.	

Por tanto, en mi condición de asesor, firmo el presente informe en señal de conformidad y adjunto la primera hoja del reporte del Sistema Antiplagio.

Cusco, 22 de agosto de 2023

Firma

Post firma Dr. Miguel Ángel Zúñiga Marín

Nro. de DNI 47249533

ORCID del Asesor 0000-0001-9060-0599



Se adjunta:

1. Reporte generado por el Sistema Antiplagio.
2. Enlace del Reporte Generado por el Sistema Antiplagio: C:\Users\HP\Downloads\Creación%20de%20Banco%20de%20Datos%20Genéticos%20Para%20Los%20Delitos%20de%20Violación%20de%20La%20Libertad%20Sexual.pdf

NOMBRE DEL TRABAJO

CREACIÓN DE BANCO DE DATOS GENÉTICOS PARA LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL

AUTOR

FRANKLIN DÁVALOS CÁRDENAS

RECUENTO DE PALABRAS

18587 Words

RECUENTO DE CARACTERES

96148 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

104 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

970.9KB

FECHA DE ENTREGA

Aug 15, 2023 9:51 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Aug 15, 2023 9:53 AM GMT-5**● 6% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 6% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 4% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 25 palabras)

PRESENTACIÓN

Señor:

Director de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Ciudad. -

En cumplimiento del reglamento de grados de la Escuela de Pos grado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, presento a consideración del distinguido jurado la Tesis titulada **“Creación de banco de datos genéticos para los delitos de violación de la libertad sexual”**, con el propósito de alcanzar el grado académico de Maestro en Derecho con mención en Derecho Penal y Procesal Penal.

En tal sentido ruego a Usted señor director disponer el nombramiento del jurado dictaminador.

Atentamente,

Franklin Dávalos Cárdenas

AGRADECIMIENTO

*A LOS DOCENTES DE LA ESCUELA DE POS GRADO DE LA
TRICENTENARIA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO*

DEDICATORIA

A mi amada esposa Vilma Margot y a mi hija Astrid Paola, por su apoyo y amor incondicional

ÍNDICE GENERAL

PRESENTACIÓN	i
AGRADECIMIENTO	ii
DEDICATORIA	iii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.1. Situación problemática	3
1.2. Formulación del problema	4
a. Problema general:	4
b. Problemas específicos:	4
1.3. Justificación de la investigación	5
1.4. Objetivos de la investigación	6
a. Objetivo general	6
b. Objetivos específicos	6
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	7
2.1. Bases teóricas:	7
2.1.1. Bases de datos genéticos:	7
2.1.2. ADN:	8
2.1.3. Genética forense	8
2.1.4. Polimorfismo del ADN	9
2.1.5. Aplicaciones en investigación de la paternidad, identificación y criminalística	10
2.1.6. Las etapas de la prueba de ADN en el laboratorio de Biología forense	11
2.1.7. Consideraciones generales sobre identificación genética humana.	13
2.1.8. Aspectos éticos del empleo de la genética forense	14
2.1.9. Identificación genética Humana	15
2.1.10. Obtención de muestras	17
2.1.11. Identificación genética de personas vivas	17

2.1.12. Codificación de personas muertas	18
2.1.13. Violencia sexual	19
2.1.14. Acceso de justicia	19
2.1.15. Víctimas de violencia sexual	20
2.2. Marco conceptual	21
2.2.1. Derecho genético	22
2.2.2. Bioética	22
2.2.3. ADN	22
2.2.4. Violación de libertad sexual	22
2.3. Antecedentes empíricos de la investigación	22
3.1. Hipótesis:	23
3.2. Identificación de variables e indicadores	23
3.3. Operacionalización de variables	24
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	25
3.1. Ámbito de estudio: localización política y geográfica	25
3.2. Tipo y nivel de investigación	25
3.3. Unidad de análisis	26
3.4. Población de estudio:	26
3.5. Tamaño de muestra	26
3.6. Técnicas de selección de muestra	27
3.7. Técnicas de recolección de información	27
3.8. Técnicas de análisis e interpretación de la información	27
3.9. Técnicas para demostrar la verdad o falsedad de la hipótesis planteada	28
CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	29
4.1. Procesamiento, análisis, interpretación y discusión de resultados	
4.2. Discusión de los resultados	70
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	74
PROYECTO DE LEY	77
DISPOSICIONES GENERALES	79
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	80
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	81
Anexos	84
Anexo 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA	85
ANEXO 2	87

LISTA DE CUADROS

Tabla N° 1	24
Tabla N° 2	25
Tabla N° 3	29
Tabla N° 4	33
Tabla N° 5	36
Tabla N° 6	39
Tabla N° 7	44
Tabla N° 8	49
Tabla N° 9	52
Tabla N° 10	54
Tabla N° 11	58
Tabla N° 12	61
Tabla N° 13	64

LISTA DE FIGURAS

Figura 1	53
Figura 2	56
Figura 3	59
Figura 4	62
Figura 5	65

RESUMEN

La presente investigación titulada, **“Creación de banco de datos genéticos para los delitos de violación de la libertad sexual”**, surge de la inquietud de los avances de la ciencia y la tecnología, y que el derecho no hace uso de ello, específicamente a fin de facilitar y acreditar los hechos que son materia de investigación, sobre todo, poder individualizar a o las personas que han cometido el delito en mención, y así poder contar con un registro no sólo de personas que han cometido los delitos de violación de la libertad sexual, sino además, la posibilidad de poder cruzar información respecto a la comisión de otros delitos de ser el caso. Para lo cual, tenemos como objetivo general, determinar si es necesaria la creación de un registro de datos genéticos para los delitos de violación contra la libertad sexual, que permita facilitar su investigación, que ayude a individualizar al o los autores de dicho delito, y así crear un registro de personas que hayan cometido dichos delitos en nuestro sistema legal peruano.

No debemos olvidar, que justamente la creación de dicho banco de datos, contribuirá al sistema jurídico penal en la etapa de investigación. La metodología a emplear será la siguiente: La población de estudio está conformada por la investigación documental, constituida por el estudio argumentativo de casos del Centro de Emergencia Mujer, denuncias contra la libertad sexual, datos del Instituto Nacional Penitenciario INPE; así como abogados especialistas en derecho penal. Asimismo, se arribó a los principales resultados. Como podemos apreciar la principal causa por la que no se denuncia los delitos contra la libertad sexual, así como en su reincidencia, es la demora en el proceso mismo, siendo que además no se logra de manera

fehaciente determinar la comisión del ilícito y acreditar la responsabilidad del autor de manera oportuna, y que, mediante nuestra propuesta, que es la creación de un banco de datos genéticos para los delitos de violación sexual, podremos obtener una pronta resolución al proceso mismo.

Palabras Clave: Banco de datos genéticos, datos estadísticos sobre violación, reincidencia en los delitos contra la libertad sexual.

ABSTRACT

The present investigation entitled "**Creation of genetic data bank for the crimes of violation of sexual freedom**", arises from the concern of the advances of science and technology and that the law does not make use of it, specifically in order to facilitate and accredit the facts that are the subject of investigation in the crimes of violation against sexual freedom, especially being able to identify the persons who have committed the crime in question and thus be able to have a record not only of the persons who have committed the crimes of violation of sexual freedom but also the possibility of being able to cross information regarding the commission of other crimes if applicable.

For which we have as a general objective, to determine if it is necessary to create a registry of genetic data for crimes of violation against sexual freedom, which allows facilitating the investigation in crimes of Violation of Sexual Freedom that helps to individualize the or the perpetrators of said crime and thus create a registry of people who have committed said crimes in our Peruvian legal system.

We must not forget that precisely the creation of said data bank will contribute to the criminal legal system in the investigation stage. The methodology to be used will be the following: The study population is made up of documentary research, constituted by the argumentative study of cases from the Women's Emergency Center, complaints against sexual freedom, INPE data; as well as lawyers specialized in criminal law. Likewise, the main results were reached. As we can appreciate the main cause for which crimes against sexual freedom are not reported, as well as in their recidivism, the delay in the process itself, being that it is also not possible to

reliably determine the commission of the crime and prove responsibility of the author in a timely manner, and that through our proposal, which is the creation of a genetic data bank for the crimes of Sexual Violation, we will be able to obtain a prompt resolution to the process itself.

Keywords: Genetic data bank, statistical data on rape, recidivism in crimes against sexual freedom.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado “**Creación de banco de datos genéticos para los delitos de violación de la libertad sexual**”, desde la base de los casos de reincidencia de los delitos contra la libertad sexual, que año tras año viene incrementándose, y en la actualidad no se cuenta con un registro de personas que hayan cometido estos delitos, y, al crearse un banco genético para los delitos de violación sexual, facilitaría la investigación en los casos de reincidencia, a fin de individualizar al o a los responsables de dicho ilícito penal; así como la posibilidad de poder contar con una base de datos para el cruce de información genética para las investigaciones de otro tipo de delitos, por lo que es necesario, recurrir a los medios científicos y tecnológicos para poder evitar que se vulnere, aún más, a la víctima en cada una de las etapas del proceso mismo, con la creación de un Banco de Datos Genéticos para los casos de reincidencia en los delitos de violación de la libertad sexual; en la investigación se desarrollada los siguientes capítulos:

Capitulo I.- Este capítulo está referido al planteamiento del problema, objeto de investigación, es decir la caracterización del problema, justificación, delimitaciones y objeto de investigación.

Capitulo II.- Esta referida al Marco Teórico Conceptual, dividido en los antecedentes de investigación, las bases teóricas y la definición de términos.

Capitulo III.- Está referido a la parte de la Formulación de la Hipótesis y Variables.

Capitulo IV.- Esta referido al Desarrollo de la Metodología.

Capitulo V.- Se desarrolla el trabajo de campo, con la aplicación de las encuestas y su correspondiente tabulación e interpretación.

Por último, desarrollamos las conclusiones y sugerencias producto de la investigación.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Situación problemática

El proyecto del Genoma Humano, descubierto en el año 2001, es un punto de partida para el avance de la ciencia y la tecnología en cuanto a los estudios de la genética y a la gama de posibilidades para el uso y manejo del material genético; sin embargo, el derecho no ha hecho uso de estos avances científicos a fin de facilitar la investigación en materia penal, vinculadas específicamente a los delitos de violación de la libertad sexual.

En ese sentido, en los delitos de violación de la libertad sexual, existen diversos problemas respecto a la persecución y acreditación de los responsables de la comisión de dicho delito en los casos de reincidencia, por ello, con el presente trabajo de investigación, se pretende, no sólo facilitar la investigación en los referidos delitos contra la libertad sexual, sino, individualizar al o a los autores y crear un registro de las personas que hayan sido sentenciados por la comisión del delito de violación de la libertad sexual, de ser el caso, poder colaborar en el cruce de información (de datos genéticos), para determinar la responsabilidad penal en otros delitos.

En consecuencia, el objetivo principal de nuestro trabajo de investigación es, determinar si es necesaria la creación de un registro de datos genéticos que permita facilitar la investigación en los delitos de violación de la libertad sexual, ayude a individualizar al o los autores, sobre todo en los casos

de reincidencia y así crear un registro de personas que hayan cometido dichos delitos en nuestro sistema legal peruano.

1.2. Formulación del problema:

a. Problema general:

- ¿Es necesaria la creación de un registro de datos genéticos para los delitos de violación contra la libertad sexual, que permita facilitar su investigación, ayude a individualizar al o los autores y así crear un registro de personas que hayan cometido dichos delitos en nuestro sistema legal peruano?

b. Problemas específicos:

- ¿Cuántos casos por reincidencia existen en los delitos de violación de la libertad sexual en nuestro sistema penal peruano?
- ¿Cuáles son las normas que regulan el procedimiento en casos de delitos contra la libertad sexual, a fin de identificar qué instrumentos se utilizan para determinar la responsabilidad penal de los reincidentes en dichos delitos?
- ¿Cuál es la opinión de expertos en la materia, sobre reincidencia en los delitos de violación sexual y la creación de un banco de datos genéticos?
- ¿Cuáles son las razones jurídicas y fácticas que justifican la creación de un registro de datos genéticos para los delitos de violación contra la libertad sexual en el Perú?

1.3. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación es conveniente, porque va a ayudar a resolver prontamente procesos judiciales sobre delitos de violación a la libertad sexual, en vista que se contará con una base de datos de genéticos de los autores de dichos ilícitos penales y que pudieran reincidir, previstos por el Código Penal peruano.

Dada la utilización de los avances de la ciencia y tecnología en la identificación de genes de los reincidentes del delito de violación de la libertad sexual, el presente trabajo de investigación tiene relevancia jurídica, por cuanto se pretende crear un banco de datos que almacene datos de los genes o huella genéticas de los autores del delito en mención, he aquí la relevancia jurídica del trabajo de investigación en casos de reincidencia.

El trabajo de investigación tiene relevancia social y humana, por cuanto la justicia debe ser administrada oportunamente y, además, con los elementos de convicción necesarios a fin de impartir justicia a las víctimas; por ello, con el presente trabajo se pretende aportar en la forma de llevar a cabo las investigaciones en la etapa de la investigación, al utilizar una base de datos de genes.

La presente investigación tiene utilidad metodológica, en vista que, tiene enfoque cualitativo, por cuanto se va a recopilar teorías, doctrinas y jurisprudencia para posteriormente realizar un análisis dogmático argumentativo.

1.4. Objetivos de la investigación

a. Objetivo general

- Determinar si es necesaria la creación de un registro de datos genéticos para los delitos de violación contra la libertad sexual, que permita facilitar su investigación, ayude a individualizar al o los autores y así crear un registro de personas que hayan cometido dichos delitos en nuestro sistema legal peruano.

b. Objetivos específicos

- Analizar los casos por reincidencia en los delitos de violación de la libertad sexual en nuestro sistema penal peruano.
- Conocer y analizar las normas que regulan el procedimiento en casos de delitos contra la libertad sexual, a fin de identificar qué instrumentos se utilizan para determinar la responsabilidad penal de los reincidentes en los delitos contra la libertad sexual.
- Conocer la opinión de expertos en la materia, sobre la reincidencia en los delitos de violación sexual y la creación de un banco de datos genéticos.
- Establecer las razones jurídicas y fácticas que justifican la creación de un registro de datos genéticos para los delitos de violación contra la libertad sexual en el Perú.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1. Bases teóricas:

2.1.1. Bases de datos genéticos:

En los últimos años, el uso de pruebas de ADN como medio de prueba se ha convertido en una práctica habitual en la administración de justicia, y, como apunta Llorente: “El uso masivo y sistemático del análisis de ADN ha producido, y continúa produciendo, grandes cantidades de información extraordinaria que debe ser preservada juiciosa y sistemáticamente para su uso futuro. Esto crea la necesidad de los llamados” base de datos genéticos.

“bases de datos genéticos”, son lugares donde se almacena de modo ordenado y coherente cualquier tipo de información “(...). Nadie puede dudar, que acumular datos es necesario, y nadie puede acotar la libre generación de los mismos, en tanto en cuanto sean útiles a la sociedad en general y a las personas en particular, y en tanto en cuanto no atente contra superiores derechos y libertades” (Llorente Acosta, 2002).

Las bases de datos de ADN, son los lugares públicos o privados, donde se almacena la información genética o bien el material genético, y permiten contar con archivos de información de las personas o de sus muestras. (Meléndez Bolaños, Interpretación y valoración de la prueba de ADN forense, 2006).

2.1.2. ADN:

Una de las primeras apariciones de la biología molecular y las técnicas de estudio referente al ADN centradas en el campo de la investigación forense, se produjo en 1985, cuando Sir Alec Jeffreys en Inglaterra, describió un método de identificación que denominó "huellas genéticas", y lo usó para resolver un problema de migración, más tarde se usó en casos criminales. (Meléndez Bolaños, Interpretación y valoración de la prueba de ADN forense, 2006)

El análisis de ADN se utiliza en la identificación individual, porque ya está comprobado que todas las personas tienen información diferente en algunas regiones de la molécula de ADN, siendo muy bajas las posibilidades de que dos personas compartan la misma información genética, con la única excepción de los hermanos gemelos idénticos. (Lahmann Reaba, 2011).

2.1.3. Genética forense

La genética forense, es una rama de la Genética que consiste en recopilar información genética para resolver ciertos problemas judiciales. Los tipos más comunes de investigaciones de laboratorio forense ordenadas por un tribunal, son las investigaciones de paternidad biológica y la ciencia forense biomédica (Estudio de los efectos biológicos del delito como manchas de sangre, esperma, cabello, etc.) y, finalmente problemas referidos a identificación. La Genética forense comenzó con el descubrimiento en el año 1900 por Karl Landsteiner del grupo ABO (Landsteiner, 2016) y con la demostración de su herencia de este grupo en 1910. Luego en 1912, se utilizó en investigaciones

biológicas de paternidad y poco después en el análisis de los restos biológicos de los delincuentes como las manchas de sangre.

2.1.4. Polimorfismo del ADN

El término polimorfismo fue definido por Ford en 1940 (Mayr, 2012), como la aparición conjunta en un lugar de dos o más formas discontinuas de la misma especie, de tal modo que la más rara de ellas no se puede mantener simplemente a través de la mutación periódica. Si hay cambios en el gen, en un lugar particular de la población, ese locus es polimórfico. Para que un locus sea polimórfico, se asume con una frecuencia de menor a 99% del alelo más común para ese locus. El genoma haploide humano contiene aproximadamente 3×10^9 pares de bases, aunque no todos se expresan en la producción de proteínas. Los genomas de los eucariotas superiores contienen secuencias de ADN funcionalmente definidas (genes que codifican las secuencias de aminoácidos de las proteínas) denominadas ADN.

Hay muchos casos de polimorfismos en el genoma humano. A nivel del ADN, los polimorfismos pueden ser de varios tipos, desde aquellos que son simples mutaciones de bases hasta aquellos cambios en el número de unidades repetidas en tándem en lugares específicas del ADN, y generalmente se clasifican como:

- a) Polimorfismos de secuencia, se produce por modificación de uno solo o varios nucleótidos en una secuencia de ADN. Estos son polimorfos que abundan en el ADN codificante, pero también en el ADN no codificante y son conocidos como SNPS (polimorfismos nucleótidos simples).

- b) Polimorfismos de longitud, resulta de la inserción o eliminación de uno o más nucleótidos. Este tipo de polimorfismo se observa con mayor frecuencia en el ADN repetitivo nuclear.

2.1.5. Aplicaciones en investigación de la paternidad, identificación y criminalística

El análisis de polimorfismos de ADN, supone un cambio radical en las capacidades del laboratorio de genética forense, sin embargo, el uso de polimorfismos de ADN ha hecho que las pruebas sean más fáciles, más baratas y también ofrece más posibilidades en casos difíciles, como el de presuntos padres fallecidos con investigaciones de paternidad a través muestras del cadáver o de los familiares inmediatos de la persona, así como en diagnóstico de paternidad prenatal (por ejemplo, en el caso de violación). Fue difícil tratar todos estos casos con una metodología anterior al descubrimiento de polimorfismos de ADN recurrentes. En la identificación de restos óseos, también es notable la revolución, ya que la mayoría de los casos pueden ser resueltos mediante análisis de ADNmt, y en muchos casos los datos pueden obtenerse mediante STRs.

De esta manera, se han resuelto muchos temas de gran trascendencia en todo el mundo, como la identificación de personas desaparecidas en la dictadura argentina, y se han investigado y se investigan diversos desastres y secretos históricos. En la ciencia forense biológica, hubo una revolución general, especialmente en el análisis de rastros de semen, vello corporal, saliva o pequeños rastros de sangre, ya que, en estos rastros, puede existir muy poca información sobre la persona a quién pertenece utilizando señales clásicas. En la actualidad, a partir de un solo cabello o de una pequeña cantidad de espermatozoides extraídos o de una mancha antigua y diminuta de sangre, se pueden aportar valiosos datos sobre las características específicas de la muestra o resto, que años atrás era completamente inimaginable. . . La aplicación de los polimorfismos del ADN en los delitos

contra la libertad sexual, es especialmente importante, en casos que el presunto autor niegue, siendo que, generalmente no hay más signos indiciarios que los espermatozoides en la ropa y en el conducto vaginal o anal.

El espermatozoides es un residuo suficiente para el análisis de ADN y los marcadores convencionales aportaban muy pocos datos útiles, excepto en casos excepcionales. Finalmente, algunos equipos forenses también estudian signos físicos para predecir los rasgos de personalidad que pueden usarse durante la fase de investigación policial. Obviamente, el sexo es fácil (Para tal caso, es usado el gen de la amelogenina), y sobre todo, con los marcadores del cromosoma Y y el ADNmt, se pueden inferir los datos sobre el origen geográfico del delincuente individual. Entre otras características físicas, mediante el análisis SNPs se puede determinar el color de la piel, color del cabello si es rojo o no, color de los ojos. Además, se están investigando otras características, como si el lóbulo de la oreja está unido o no.

2.1.6. Las etapas de la prueba de ADN en el laboratorio de Biología forense

La prueba de ADN aplicada a criminalística, tiene cuatro etapas básicas: (Romero Casabona, 1995).

- A. Análisis de laboratorio de la muestra, lo que incluye analizar el mayor número de polimorfismos de ADN posible, obteniendo así un perfil genético de la muestra objeto de análisis.
- B. Comparación de los resultados con los obtenidos en el inculpado o en la víctima. Esto significa, que si la víctima tiene un biomarcador, se comparará con el análisis genético del agresor, por ejemplo, si el agresor tiene una mancha de sangre.
- C. Puede darse el caso que los patrones no sean iguales en uno o más grupos, con lo que se concluye que los restos no corresponden al individuo con el que se compara, pero también puede darse el caso de que se analicen polimorfismos de ADN en los restos que corresponden a los individuos con los que se están comparando.

Entonces, es necesario evaluar la probabilidad de que el vestigio provenga de ese individuo, que depende de la frecuencia de ocurrencia de estas combinaciones en la población. Por lo tanto, la tercera etapa del análisis es valorar la probabilidad de la muestra para el caso de que exista coincidencia de muestras.

- D. Por último, los resultados en el juicio oral, debe probarse por un análisis de laboratorio, y concluye con un informe médico legal o forense que establece un precedente esencial sobre la recolección adecuada de rastros y entregarlos al laboratorio forense. Estos aspectos se están volviendo significativamente más importantes, porque el valor de la prueba en muchos casos es de suma importancia, así, existen aspectos que a menudo dados de menor importancia como la llamada "cadena de custodia", han ganado una importancia muy significativa.

Asimismo, por la importancia de la prueba en los delitos contra la libertad sexual, lo cierto es que el semen es analizado en un pequeño porcentaje de los delitos denunciados y que muchas veces no llega en buen estado, debiendo ser reparado en laboratorios médicos de inmediato. (Romero Casabona, 1995)

2.1.7. Consideraciones generales sobre identificación genética humana

El genoma es todo el material genético de una especie, además, el ADN contiene también un sitio extracelular en el orgánulo citoplasmático llamado ADN mitocondrial.

Su estructura está formada por dos grandes cadenas de unidades denominadas nucleótidos, de las que existen cuatro según la base que contengan como adenina, guanina, citosina o timina. El genoma humano consta de unos 3 mil millones de nucleótidos. La secuencia a lo largo de la molécula de ADN de los cuatro tipos de nucleótido contiene el código genético que, entre otras cosas, instruye a la célula sobre la secuencia de aminoácidos que debe tener cada proteína producida

(Fresneda, 2017).

El gen diploide, es en sí un gen que tiene una porción de ADN con contenido de información que una célula necesita para producir una proteína específica.

Los genes están dispuestos perpendicularmente a los cromosomas y el lugar donde se encuentran se llama locus, que significa "lugar" en latín (lugar en plural).

Los genes en los cromosomas generalmente se ubican en dos copias, y dos copias del mismo gen se denominan alelos y ocupan el mismo lugar en los cromosomas homólogos. (Fresneda, 2017).

2.1.8. Aspectos éticos del empleo de la genética forense

La comunidad internacional ha acordado una serie de herramientas para resaltar ciertos estándares relacionados con los estudios de la genética humana en relación a la bioética.

Por su parte, el Comité Internacional de Bioética de la UNESCO, emprendió un proceso de reflexión plurianual que condujo a la adopción de la Declaración Internacional sobre Datos Genéticos Humanos, en su 32º período de sesiones de la Asamblea General. (Conferencia de la UNESCO 16 de octubre de 2003).

Este documento establece aquellos elementos o principios que funcionan y son utilizados como principios rectores para la adopción de legislaciones y políticas públicas que garanticen la dignidad humana, la protección de los derechos humanos y las libertades, como principios básicos relativos al proceso de recolección, tratamiento, uso y almacenamiento de datos genéticos humanos, tomando en cuenta la igualdad, equidad y solidaridad y respeto al derecho a la libertad de pensamiento, expresión y estudio (Artículo 1).

El artículo 5º de la Declaración Internacional sobre Información Genética Humana establece que la información genética humana puede recopilarse, procesarse, utilizarse y almacenarse para procedimientos forenses y civiles, procesos penales o judiciales y para cualquier otro propósito consistente con el genoma humano, los derechos humanos y la declaración universal sobre derechos humanos.

2.1.9. Identificación genética humana

El genoma es todo el material genético de una especie. El genoma humano está compuesto por ácido desoxirribonucleico (ADN) y otras moléculas ubicadas en estructuras llamadas cromosomas y dentro del núcleo de las células (ADN nuclear). Además, el ADN también contiene un sitio extracelular en el orgánulo citoplasmático llamado ADN mitocondrial.

El ADN es importante y contiene información que permite a la célula producir proteínas y otras moléculas reguladoras y estructurales. Su estructura consta de dos cadenas de gran proporción que contienen unidades denominadas nucleótidos, que son de cuatro tipos según la base que contengan: guanina, adenina, citosina y timina.

El ADN humano está representado en la mayoría de las células por 23 pares de cromosomas (un total de 46); de los cuales 22 son dominantes y el otro par puede ser X o Y, en el caso que sea femenino sería XX y en masculino la variable sería XY.

Por lo tanto, todos los cromosomas contienen genoma doble, excepto el par sexual masculino (XY) porque los dos cromosomas diferentes X e Y son haploides. Sin embargo, las hembras, al tener un par de sexo XX, se comportan como si fueran diploides.

Los genes están secuenciados en línea de manera longitudinal a largo del

cromosoma, y su ubicación se llama locus, que significa "lugar" en latín (lugar en plural).

Los genes en los cromosomas autosomas generalmente se ubican en dos copias, y dos copias del mismo gen se denominan alelos y ocupan el mismo lugar en los cromosomas homólogos.

La diversidad genética humana genera que cada persona sea genéticamente única, se produce por las variaciones de secuencia de ADN producto de cambios genéticos espontáneos (mutación) que han sufrido y siguen ocurriendo durante la evolución humana a lo largo de decenas de miles de años.

La secuenciación del genoma humano y los desarrollos posteriores han demostrado que la gran variación genética en los humanos radica principalmente en el ADN y que la célula no utiliza para codificar la producción de proteínas (ADN no codificante, alrededor del 98% del genoma humano).

Estas variantes conocidas como marcadores genéticos, consisten en repetir secuencias de un mismo nucleótido, cuya longitud varía de persona a persona: Los mini satélites (un número variable de repeticiones de bases o VNTR) y microsatélites (repetición paralela corta o STR para inglés).

El ADN mitocondrial transmitidos de madre a los hijos e hijas, se utiliza para determinar el linaje materno (madres, tías, tíos, abuelos maternos) y para identificar restos humanos, debido al alto número de copias por célula, puede vivir en diferentes tejidos y es capaz de recuperar, incluso en condiciones extremas de descomposición molecular.

2.1.10. Obtención de muestras

Además, la identificación de una persona requiere comparar el ADN tomado de una persona, viva o muerta (o tal vez de objetos que le pertenezcan), con el ADN de muestras de referencia veraces. Se considera

inequívoco cuando la identidad del donante es cierta o verificable (Por ejemplo, una muestra proporcionada por un familiar).

La toma de muestras de referencia es una de los procedimientos más sensibles del proceso, por lo tanto, las muestras de control o referencia deben ser extraídas por personal capacitado que conozca las precauciones necesarias para tratar algunos problemas básicos.

2.1.11. Identificación genética de personas vivas

El método de identificación de personas vivas, incluidas aquellas que sufrieron supresión de identidad en la infancia o en otros casos, no es fundamentalmente diferente del método utilizado en lo que se refiere a víctimas en general. Aunque los padres biológicos pueden estar ausentes, otros familiares potenciales de las víctimas no identificadas (abuelos, tíos, hermanos, etc.) suelen convertirse en donantes de referencia.

Cuando se intente identificar a personas vivas cuya identidad haya sido cambiada debido a secuestro, apropiación y/o robo de identidad, se tomarán muestras de la persona para análisis de ADN y comparación con otras muestras de referencia de familiares. Se pueden obtener los mismos tipos de muestras biológicas que las muestras de cualquier persona que viva o familiar de la víctima como sangre, saliva, hisopos, pelos o artículos personales. Este tipo de muestra se considerará prueba forense o muestra postmortem a los efectos de comparar el perfil de ADN con una muestra de referencia. La base de datos genéticos opera en muchos países y almacena los registros genéticos de los padres, de los hijos, de personas

desaparecidas que fueron sustraídas durante su infancia, para comparar sus perfiles genéticos. Del mismo modo, este tipo de muestras de una persona viva, está sujeto a procedimientos generales de recolección, almacenamiento, transporte y cadena de custodia, construcción de la base de datos genéticos, así como el alcance y las limitaciones de los estudios, se hacen en estas muestras.

2.1.12. Codificación de personas muertas

La codificación tanto de muestras de referencia (parientes consanguíneos y muestras directas de la víctima) como de identificación de los restos, requiere una atención especial, ya que la elección del tipo de código y su no repetición dará la posibilidad de una precisa individualización y trazabilidad de las muestras. Las muestras deben identificarse usando un sistema de identificación único e inequívoco para cada muestra. La distribución de códigos de muestra debe ser única y central en una sola base de datos, para evitar la duplicación. Se recomienda el uso de códigos simples y, cuando sea posible, los códigos de barras permiten un procesamiento fácil y rápido, minimizando los errores de transcripción. Elegir un número (código) único en el patrón para cada referencia y de la víctima de forma consecutiva, conlleva muchas ventajas:

- Reducir los errores tipográficos y fonéticos en los nombres.
- Se permite su uso en programas de comparación genética.
- Permite construir grupos familiares asociando varios familiares con un mismo número único (la ficha) de la víctima, cada uno con su propia

relación familiar.

- Permite la seguridad de la información porque los números reemplazan a los nombres.

2.1.13. Violencia sexual

Por violencia sexual se entiende todo acto, mediante el uso de violencia física, psíquica o moral, contra una persona para forzar una conducta sexual contra su voluntad. (Defensoría del Pueblo de Colombia, 207), provocar la realización de un acto de naturaleza sexual en condiciones de indefensión, atentar contra el normal desarrollo de la sexualidad (Cabrera, 2013) y/o vulnerar las condiciones sexuales plenas de salud y bienestar físico o psíquico.

La violencia sexual atenta contra la libertad, que provocando consecuencias tanto para las víctimas y para los testigos, puede desestabilizar significativamente a las comunidades y poblaciones en general. Ante esto, la FGN se compromete a realizar una investigación y juzgamiento efectivos y así contribuir al restablecimiento de los derechos de las víctimas. Al igual que otras formas de violencia, la sexual es una problemática que puede afectar a niñas, niños, mujeres y hombres (Gaviria Díaz, 1997).

Sin embargo, violencia sexual afecta a las mujeres de manera diferente, riesgo que se agudiza cuando su identidad de género se superpone con otras condiciones, en particular, las que afectan a las niñas, las adolescentes y las mujeres perteneciente a minorías étnicas, mujeres líderes, mujeres

cabeza de familia y migrantes que han tenido relaciones sexuales irregulares, particularmente en conflicto armado.

Este es un problema tan generalizado que a menudo tiende a naturalizar a la comunidad, desalentar la denuncia y volverla invisible. La violencia sexual abarca una amplia gama de acciones y comportamientos que no se limitan a la violencia sexual o el contacto físico, sino que incluye cualquier acto sexual cometido contra una persona mediante coacción, sin limitarse al daño corporal físico y puede incluir acciones que no impliquen penetración o incluso contacto físico. violencia sexual, el acoso sexual y el manoseo (Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2013), la desnudez forzada (CIDH 2006), la esclavitud sexual (Tribunal Especial para Sierra Leona (SCSL)), los matrimonios forzosos, la trata de personas, la mutilación genital, el aborto, contagio forzado de infecciones de transmisión sexual, entre otras.

2.1.14. Acceso de justicia

Si bien la normativa ha avanzado para garantizar la igual protección jurídica de los distintos grupos de población, las condiciones de acceso a la protección jurídica aún no son las óptimas.

Las barreras legales para cada población destacada son diferentes, aunque algunas son comunes. A la hora de investigar la violencia de género, estas barreras incluyen factores idiomáticos, geográficos y culturales, uno de los más preocupantes es el prejuicio que algunos operadores de la investigación como la policía, mantienen contra determinadas poblaciones.

Estos prejuicios dan lugar, por ejemplo, a concebir erradamente este tipo de

delitos, así como los prejuicios morales, religiosos o de otra índole que surgen constantemente en el contexto social en el que se sitúan tanto los investigadores, así como las víctimas. (Ballasteres, 2016). Estos prejuicios impiden que algunos profesionales del derecho comprendan la gravedad de este tipo de delitos y dediquen el tiempo y los recursos necesarios para investigarlos adecuadamente.

2.1.15. Víctimas de violencia sexual

Las víctimas de violencia sexual, por lo general no hablan de sus experiencias, mantienen el concepto que investigar los delitos de violencia sexual es probablemente más difícil que investigar otros delitos. La responsabilidad de violencia sexual es sobre los que perpetraron el delito, nadie está "destinado" a ser víctima de violencia sexual. Este prejuicio hace que las víctimas y no el perpetrador, parezca el responsable.

Los perpetradores de violencia sexual son los únicos responsables de su comportamiento. Cuando una víctima revela que ha sido abusada sexualmente, es importante abstenerse de juzgarla o culparla, tomar la información con seriedad. Además, el operador de la investigación debe analizar las circunstancias de los hechos sin prejuicios o actitudes discriminatorias hacia la víctima. (Oregon Attorney, 2009) y evite hacer juicios de valor sobre el contexto del delito (por ejemplo, si los hechos tienen lugar en un club nocturno o un motel).

Es extremadamente importante ayudar a las víctimas de violencia sexual a comprender que no son responsables de lo que les sucedió. (Mischkowski , 2015). Al tratar con víctimas, las fuerzas del orden deben abstenerse de

hacer declaraciones o comentarios que minimicen la gravedad del incidente o el impacto emocional en la víctima, ya que esto desmerecerá lo narrado por la víctima.

2.2. Marco conceptual

2.2.1. Derecho genético

Campo del derecho que regula el desarrollo de la ciencia genética y su impacto en los seres humanos. En ese sentido, el derecho genético se ha convertido en un campo especial que ofrece protección y seguridad jurídica a las personas y relaciones sociales resultantes del desarrollo de la ciencia genética. (Varsi Rospigliosi, Derecho Genético, Principios Generales, 1995).

2.2.2. Bioética

La bioética es una respuesta racional, lógica y justa a la aplicación, potencia y eficacia de la biomedicina. Es un campo de la ética basado en problemas derivados de la aplicación y práctica de la medicina, la biología y otras ciencias de la salud. El ser humano es el núcleo de la bioética, como tal, es el género en el que se encuentra la verdadera ética médica (médico-paciente). (Varsi Rospigliosi, Bioética, genoma y derechos humanos: efectivizando la protección de la humanidad).

2.2.3. ADN

Contiene instrucciones que determinan la forma y características de un organismo y sus funciones. Además, estos rasgos se transmiten a través del

ADN a la descendencia. En las células eucariotas, el ADN reside en el núcleo de la célula, mientras que, en las células procariotas, que no tienen un núcleo definido, el material genético se encuentra disperso por todo el citoplasma de la célula.

2.2.4. Violación de libertad sexual

El que, valiéndose de violencia física o psíquica, amenazas graves o una ambiente coacción u otro entorno que impida a una persona dar su libre consentimiento, obligue a una persona a tener acceso vaginal, anal u oral o haga algo similar con la introducción de un objeto en las dos primeras vías, se castiga con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años, asimismo la pena será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años en cualquiera de los incisos del artículo 170 del Código Penal (2022).

2.3. Antecedentes empíricos de la investigación

Se realizó la búsqueda en la biblioteca de la Pontificia Universidad Mayor de San Andrés de Bolivia, encontrándose la tesis titulada: La incorporación de la base de datos genéticos criminales en el proceso penal boliviano, con la identificación o descarte de delincuentes respecto a la huella genética previamente registrada, cuyo autor es René Pascual Machicado Chacón, con la que optó el título académico de Licenciado en Derecho, quien concluye que la inclusión de la Base de Datos Genéticos Criminales, generara un nuevo escenario en el campo investigativo, a su vez representa un significativo avance en conjunto como país, que es imperativo alcanzar en el afán de terminar con las carencias de medios probatorios en lo que respecta a la genética forense (Machicado Chacón, 2011)

2.4. Hipótesis:

Dado que los casos de reincidencia en los delitos contra la libertad sexual cada vez son más frecuente, que no existe un registro de datos genéticos que faciliten la individualización del o los autores sobre todo en los casos de reincidencia y así facilitar su investigación, **es probable que**, la creación de un banco de datos genéticos para los casos de reincidencia en los delitos de violación de la libertad sexual, coadyuve a la individualización de o los autores del delito contra la libertad sexual, que faciliten su investigación y así contar con un registro de personas que hayan cometido dichos delitos, e incluso puedan colaborar en la resolución de otros delitos.

2.5. Identificación de variables e indicadores:

Debido a la naturaleza cualitativa de nuestro estudio, no se requieren variables, en vista que estas se identifican para ser medidas o cuantificadas. Este caso de estudio requiere categorías de estudio que definimos a continuación:

2.6. Operacionalización de variables

Categorías de estudio:

Las categorías de estudio se enuncian en el siguiente cuadro:

Tabla N° 1

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Banco de datos genéticos	<ul style="list-style-type: none">- Proyecto del genoma humano- ADN- Genética forense.- Identificación genética humana
Delitos de violación de la libertad sexual	<ul style="list-style-type: none">- Violación sexual- Reincidencia conforme al Código Penal- Víctimas de violación sexual- Banco de datos

Fuente: elaboración propia.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. **Ámbito de estudio:**

El ámbito de estudio de la presente investigación se desarrollará en la ciudad de Cusco – Perú.

3.2. **Tipo y nivel de investigación**

Tabla N° 2

Enfoque de investigación según la herramienta metodológica	Cualitativo documental: El estudio no recurrirá a mediciones estadísticas sino al análisis de documentos normativos e interpretación de hechos de la praxis judicial.
Tipo de investigación jurídica	Dogmática propositiva: La investigación se orienta a culminar con una propuesta que se orienta a la resolución del problema planteado (tipología propuesta por Witker (1995).
Diseño	El diseño es no experimental, porque nos limitamos a observar, medir y analizar las categorías de estudio. En segundo lugar, el diseño es transversal de tipo descriptivo y retrospectivo, porque recolectamos la información en un tiempo único y de una sola población basada en casos específicos.

Fuente: elaboración propia.

3.3. Unidad de análisis:

Para la investigación documental, la unidad de estudio estará constituida por el análisis normativo sobre los procedimientos en caso de delitos contra la Libertad Sexual.

3.4. Población de estudio:

La población de estudio está conformada por la investigación documental, constituida por el estudio argumentativo de casos del centro de emergencia mujer, denuncias contra la libertad sexual, datos del Instituto Nacional Penitenciario, así como abogados especialistas en derecho penal.

3.5. Tamaño de la muestra:

Para determinar la muestra, seguiremos el muestreo no probabilístico por conveniencia, en tal sentido, en nuestro estudio hemos considerado la siguiente muestra:

Muestra: Conformada 20 abogados especialistas en Derecho Penal de la ciudad del Cusco.

Los integrantes de la muestra han sido seleccionados bajo los siguientes criterios de inclusión

- Abogados en el ejercicio libre de la profesión
- Abogados especialistas en Derecho Penal con más de 7 años de experiencia profesional de la ciudad de Cusco.

3.6. Técnicas de selección de muestra

Se aplicó las siguientes:

Técnica:

- a) **Análisis documental**, para recoger información documental y bibliográfica.

Así también, en correspondencia con lo anterior se aplicó el siguiente:

Instrumento:

- Ficha documental

- b) **Encuesta:** Para recopilar la opinión de expertos en materia penal.

Instrumento:

- Cuestionario.

3.7. Técnicas de recolección de información

Luego de aplicar los instrumentos, se procedió a la limpieza de datos con el fin de seleccionar la información para ser procesada.

3.8. Técnicas de análisis e interpretación de la información

Se inició el procesamiento en la forma que se indica:

- a. Elaboración del instrumento de recolección de datos.
- b. Aplicación del instrumento.
- c. Orden y sistematización de la información recogida en el trabajo de campo.
- d. Análisis e interpretación.

e. Elaboración de conclusiones.

3.9. Técnicas para demostrar la verdad o la falsedad de las hipótesis planteadas

Dado el enfoque cualitativo en la presente investigación, no es aplicable la técnica para demostrar la verdad o falsedad de la hipótesis, por cuanto se trabajó con categorías de estudio.

CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Procesamiento, análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1. Sobre el análisis de casos por reincidencia en los delitos de violación de la libertad sexual en nuestro sistema penal peruano.

A. Ingresos por delitos de violación sexual en nuestro sistema penal peruano

Tabla 3

NUMERO DE INGRESOS POR DELITO DE VIOLACION SEXUAL, 2017-2022

AÑO	TOT AL	N° DE INGRESOS											
MAY O 201 7	414 6	1 ve z	2 vec es	3 vec es	4 vec es	5 vec es	6 vec es	7 vec es	8 vec es	9 vec es	10 vec es	11 vec es	12 a más
		35 75	433	87	25	11	7	1	3	1	1	0	2
AÑO	TOT AL	N° DE INGRESOS											
MAY O 201 8	409 2	1 ve z	2 vec es	3 vec es	4 vec es	5 vec es	6 vec es	7 vec es	8 vec es	9 vec es	10 vec es	11 vec es	12 a más
		34 94	461	80	27	11	8	4	3	2	1	1	0
AÑO	TOT AL	N° DE INGRESOS											
MAY O 201 9	420 1	1 ve z	2 vec es	3 vec es	4 vec es	5 vec es	6 vec es	7 vec es	8 vec es	9 vec es	10 vec es	11 vec es	12 a más
		35 27	516	94	36	9	9	4	3	2	0	1	0
AÑO	TOT AL	N° DE INGRESOS											

MAY O 202 0	416 3	1 ve z	2 vec es	3 vec es	4 vec es	5 vec es	6 vec es	7 vec es	8 vec es	9 vec es	10 vec es	11 vec es	12 a más
		35 05	499	96	36	9	9	3	3	2	0	1	0
AÑO	TOT AL	N° DE INGRESOS											

MAY O 202 1	404 2	1 ve z	2 vec es	3 vec es	4 vec es	5 vec es	6 vec es	7 vec es	8 vec es	9 vec es	10 vec es	11 vec es	12 a más
		33 88	495	97	38	8	7	4	5	-	-	-	-
AÑO	TOT AL	N° DE INGRESOS											
MAR ZO 202 2	410 0	1 ve z	2 vec es	3 vec es	4 vec es	5 vec es	6 vec es	7 vec es	8 vec es	9 vec es	10 vec es	11 vec es	12 a más
		34 35	500	98	43	11	6	4	3	-	-	-	-

Fuente: Unidad de Registro Penitenciario – Instituto Nacional Penitenciario
Elaboración Propia Análisis e

interpretación

En la tabla Nro. 3, respecto del “NUMERO DE INGRESOS POR EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL 2017-2022”, tenemos los siguientes resultados:

De la tabla tenemos que en al mes de mayo de 2017, se registraron 4146 ingresos por el delito de violación sexual, donde se aprecia un alto número de segundos ingresos, siendo 433, y existen 2 casos que registran 12 ingresos a establecimientos penitenciarios por la comisión del delito materia de estudio.

Para mayo 2018, se tiene un total de 4092 ingresos, donde se registraron 3494 casos con un primer ingreso (reos primarios) y 461 con dos ingresos. Ahora bien, en cuanto a ingreso mayor a 2 ves se registran 27 casos, 11 casos y 8 casos por ingresos de 4, 5, 6 veces respectivamente, registrándose un caso con 11 ingresos

por el mismo delito.

Durante el mes de mayo de 2019, se registra un aumento de ingresos totales en comparación al año anterior, teniéndose un total de 4201 casos, donde la cantidad de casos con dos ingresos es superior al año 2018, no obstante, existe un aumento de casos para ingresos de 3 y 4 veces. Asimismo, la cantidad de casos por la presencia de ingresos mayores a 7 veces se mantiene, siendo parecido al año anterior. Para el mes de mayo de 2020, la cantidad de ingresos totales se eleva a 4163, siendo esta la segunda mayor cantidad de ingresos por el delito de violación sexual que se haya registrado a la fecha del último informe estadístico (marzo de 2022) del Instituto Nacional Penitenciario, teniendo la mayor cantidad al mes de mayo 2019 (4201 ingresos totales), por otra parte, llama poderosamente la atención, que existen 2 casos que cuentan con 9 ingresos a un penal, y un caso con 11 ingresos. Estos datos se corresponden en cantidad de ingresos con las cifras de mayo 2018 y mayo de 2017. Esta última estadística tiene una reducción positiva en los últimos dos años, registrando 5 casos con 8 ingresos y 3 casos por la misma cantidad de ingresos en al mes de mayo de 2021 y marzo de 2022 respectivamente. Al mes de mayo de 2021, se registra la cantidad de ingresos más reducida de la tabla presentada, teniendo un total de 4042 casos de ingresos por la comisión del delito de violación sexual. No obstante, la cantidad de casos con ingresos mayores a dos, se incrementó respecto al año 2020. Parecida es la situación que se suscita al mes de marzo 2022, donde también registra un número total reducido, ello comparado con años anteriores como del año 2019 y 2020, sin embargo el índice de ingresos mayores a dos, también es mayor, siendo este dato relevante, en vista que, desde marzo de 2020 se declara la emergencia sanitaria por el aumento

alarmante de casos positivos por el COVID-19.

La pandemia ha jugado un papel protagónico en cuanto al aumento de delitos contra la libertad y/o violencia familiar, puesto que, al estar la población confinada en sus hogares, las víctimas se encontraban en el mismo lugar que sus agresores, ello se ha podido confrontar con la información difundida en los medios de comunicación, guardando relación con los presentes datos estadísticos.

Sin embargo, en relación a lo anterior, también llama la atención que el transcurso de 5 años y 10 meses, la cantidad de ingresos totales por el delito de violación sexual no haya tenido una reducción considerable, por el contrario, se ha mantenido una media de 4124 casos por ingreso a establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

No se debe olvidar, que la reincidencia es la repetición o recaída en el mismo delito, que en nuestro ordenamiento está regulado en el numeral 46-B de la ley penal vigente, mencionando que toda persona que recae en un nuevo delito doloso en el lapso de 5 años, se le considera reincidente (Código Penal Peruano, 2021). Esta reincidencia puede darse después de haber cumplido toda la condena o sólo una parte de la misma.

Por tanto, de la tabla presentada tenemos cifras altas en cuanto a la presencia de 2 ingresos por el delito de violación sexual, por consiguiente, ya se calificaría como casos de reincidencia, y en demasía para los casos de más de 2 ingresos, así mismo, de estos casos, no pueden considerarse como habitualidad que se da por la comisión de por lo menos tres delitos en un lapso máximo de 5 años, tal como lo señala el artículo 46-C del Código Penal peruano, por cuanto proscribire esta calificación de habitualidad para los delitos de violación sexual previsto en el artículo

173, por tanto, se tratarían de reincidentes con dos y hasta 12 ingresos para el delito de violación sexual de menores, entre tanto, llama poderosamente la atención, la presencia de autores de este delito con tan alta cantidad de ingresos, lo que pone en duda respecto a la eficacia punitiva que tiene el sistema de justicia, y la capacidad rehabilitadora del Instituto Nacional Penitenciario.

Casos atendidos en los Centros de Emergencia Mujer

Se han recopilado los datos realizados por el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a fin de conocer las estadísticas de los casos atendidos en los CEM sobre violencia sexual.

Tabla N° 4

NUMEROS DE CASOS ATENDIDOS EN LOS CENTROS DE EMERGENCIA MUJER, SEGÚN TIPO DE VIOLENCIA (AÑOS 2009-2020/a)												
TIPO DE VIOLENCIA	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020/ a
FISICA	14831	16225	15672	16191	19039	19401	23615	27999	37752	53607	72582	14117
PSICOLOGICA	21782	22598	20776	21124	24549	25358	28499	35023	48120	66628	90235	17875
SEXUAL	4269	43396	4636	5222	5550	5726	6315	7488	9012	12839	18044	3463
ECONOMICA-PATRIMONIAL									433	623	1024	192

TOTAL	40882	43159	41084	42537	49138	50485	58429	70510	95317			
--------------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	--	--	--

Actualizado al 29 de febrero 2020

Fuente: Registro de casos y actividades del Centro de Emergencia Mujer – PNCVFS/MIMP

Elaboración: Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar

Análisis

En la presente tabla N°4, se recabó del registro de casos y actividades del Centro de Emergencia Mujer – PNCVFS/MIMP, a través del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, respecto del número de casos atendidos en los Centros de Emergencia Mujer según el tipo de violencia, entre los años 2009 a enero del 2020, de lo cual podemos inferir lo siguiente:

En la presente tabla, podemos apreciar que se ha realizado una recopilación de datos respecto a los tipos de violencia, conforme lo establece la Ley N° 30364- Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, durante los años 2009 a enero del 2020, casos que se presentaron en el Centro de Emergencia Mujer; así tenemos, que de los cuatro tipos de violencia previstos en la Ley 30364, la violencia psicológica es la que tiene mayor incidencia con 90 235 casos al año 2019, seguida de la violencia física con 72 582 casos en el mismo año y luego al violencia sexual, con 18044 casos al 2019; siendo la violencia económica, que desde el 2017 comienza a registrarse datos acerca de su incidencia hasta la fecha con 433 casos.

Para efectos de nuestra investigación, debemos precisar, que los casos de violencia sexual atendidos por el Centro de Emergencia Mujer, han ido en aumento progresivo según los datos registrados, es así, que en el año

2009 se registraron 4269 casos de violencia sexual y al año 2019 se registraron 18 044 casos; es decir, que, en el lapso de 10 años, los casos denunciados por violencia sexual ante el Centro de Emergencia Mujer, ascendió en la cantidad de 13775, por lo que podemos presumir que este incremento continuará en los próximos años. No debemos olvidar que los Centros de Emergencia Mujer son servicios públicos, gratuitos, cuyo objeto es la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas afectadas por casos de violencia familiar o sexual.

Efectivamente, y a pesar que desde el año 2015, entró en vigencia la Ley N.º 30364-Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, y tomando en cuenta los datos recopilados respecto de los casos atendidos en el Centro de Emergencia Mujer, desde el año 2009 a enero del 2020, la Ley 30364-Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, no ha logrado cumplir con su objetivo principal que es el de prevenir y erradicar la violencia, en todas sus formas, siendo el espíritu de la norma, fomentar un proceso tutelar para la víctima, acortando los plazos, garantizando la declaración única de la víctima, es decir, de protección a la víctima en cada una de sus etapas; y sólo en su capítulo II contempla la reeducación de las personas agresoras en sus tres articulados.

Además, debemos precisar que en esta ley no se hace mención a las formas idóneas de cómo probar fehacientemente los casos de violación sexual ni prevé la utilización de material genético, a fin de identificar de manera directa al autor del delito de violación sexual, sobre todo en casos de reincidencia. Cabe indicar

que los cuatro tipos de violencia han ido en aumento progresivamente año tras año.

B. Denuncias contra la libertad sexual

Se ha recopilado los datos de denuncias ingresadas por los delitos contra la libertad sexual, registrados en las fiscalías provinciales penales mixtas a nivel nacional, reportados en los años 2017 al año 2020; es decir, se incluye el reporte realizado durante la inmovilización social decretado por el gobierno como producto de la pandemia por el COVID- 19.

Tabla N°5

DENUNCIAS INGRESADAS POR DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL REGISTRADAS EN FISCALIAS PROVINCIALES PENALES Y MIXTAS A NIVEL NACIONAL-AÑOS 2017 A 2020		
AÑO	N° DE DELITOS	OBSERVACION
2017	23 999	REPRESENTE EL 54.11% DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD EN ESE AÑO
2018	28 067	REPRESENTE EL 56.24% DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD EN ESE AÑO
2019 (enero-noviembre)	30 483	REPRESENTE EL 57.23% DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD EN ESE PERIODO

2020	25 120	REPRESENTE EL 60% DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD EN ESE AÑO
------	--------	---

Fuente: Anuarios estadísticos del Ministerio Público de los años 2017 -2018-2019 (enero a noviembre) y 2020

Elaboración: Propia

Análisis

En la presente tabla N°5, en donde se recabó denuncias ingresadas por delitos contra la libertad sexual registrados en fiscalías provinciales penales y mixtas a nivel nacional, entre los años 2017 a 2020, por lo que respecto de estos datos podemos inferir lo siguiente:

Durante los años 2017 al 2020, las denuncias por delitos contra la libertad sexual registradas, representan más del 50% respecto de los delitos contra la libertad previstos en nuestro Código Penal vigente; asimismo podemos indicar que las denuncias ingresadas ante las fiscalías provinciales penales y mixtas, han ido incrementando de manera progresiva año tras año, (Tómese en consideración que el año 2020 desde marzo nos encontrábamos en inmovilización social, producto de la pandemia por la COVID-19).

Recordemos que el Ministerio Público, conforme al Código Proceso Penal, tiene la facultad de persecución penal del hecho delictivo; dicha persecución la realiza en forma coordinada y en colaboración con la Policía Nacional del Perú, a fin de recabar las pruebas necesarias que acrediten la existencia del ilícito penal y de la responsabilidad del autor de los hechos que se le atribuyen; sin embargo, tanto el Ministerio Público como la Policía Nacional del Perú, no cuentan con laboratorios idóneos para poder generar pruebas idóneas relacionadas a acreditar el delito contra la libertad sexual, que con certeza

confirme su comisión, sino que además, puedan acreditar objetivamente la responsabilidad del imputado, tal y como sería con una prueba genética, por tanto, con la existencia de un banco de datos genéticos podríamos en menor tiempo y de manera directa lograr descubrir al autor de la violación sexual.

Debemos recordar, que es el Ministerio Público quien establece la teoría del caso en base a las pruebas recabadas, a fin de que el órgano jurisdiccional, pueda valorar y fundamentar su decisión de forma imparcial y objetiva en base al derecho, evitando en todo momento la doble victimización de la víctima; he aquí justamente la importancia de contar con un banco de datos genéticos para los casos de delitos contra la libertad sexual, en vista que con dicha carga probatoria como es la prueba genética, se acreditaría de manera fehaciente la autoría de la comisión del delito materia del presente caso.

C. Datos del INPE

Se ha recopilado datos de la página web del Instituto Nacional Penitenciario, respecto de la población penitenciaria, es decir, de los internos por el delito de violación de la libertad sexual y según su situación jurídica, desde diciembre del 2018 hasta marzo de 2021, se incluye el reporte realizado durante la inmovilización social decretado por el gobierno peruano por motivos de la pandemia del COVID - 19.

Tabla N°6

DATOS DE LA POBLACIÓN PENAL POR DELITOS ESPECÍFICOS SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA A DICIEMBRE 2018-2019-2020- MARZO 2021					
AÑO	DELITO	TOTAL POR DELITO	PROCESADO	SENTENCIADO	TOTAL
A diciembre del 2018	Violación sexual de menor de edad	8 843	2 993	5 850	13 000
	Violación sexual	4 157	2 087	2 446	
A diciembre del 2019	Violación sexual de menor de edad	9 454	2 849	6 605	13 664
	Violación sexual	4 210	1 096	3 114	
A diciembre del 2020	Violación sexual de persona en estado de inconciencia o en la imposibilidad de resistir	6 80	252	428	14 367
	Violación sexual de menor de edad	9 639	2 791	6 848	
	Violación sexual	4 048	1 147	2 901	
	Violación sexual de persona en estado de	692	259	433	

A marzo del 2021	inconciencia o en la imposibilidad de resistir				14 454
	Violación sexual de menor de edad	9 717	2 851	6 866	
	Violación sexual	4 045	1 193	2 852	

Fuente: SISTEMA DE INFORMACION DE ESTADISTICA PENITENCIARIA-INPE
Elaboración: Propia

Análisis

En la presente tabla N°6, de los datos recabdos de la página de web del Instituto Nacional Penitenciario; podremos apreciar la cantidad de registro de la población penitenciaria respecto al delito contra la libertad sexual, esto es, delitos específicos según situación jurídica de diciembre del 2018 hasta marzo de 2021, del cual podemos inferir lo siguiente:

De los datos de la población penal por delitos específicos según situación jurídica de diciembre 2018, 2019, 2020 a marzo 2021, se tiene, que a diciembre de 2018, entre procesados y sentenciado por delitos de violación sexual, ascienden a 13 000 internos, siendo que a marzo del 2021, ascendió a la cantidad de 14 454 internos; es decir, que la cantidad de internos por los delitos de violación sexual siguen en aumento anualmente, situación preocupante, en vista que en la actualidad y en mayoría, las normas regulan la protección de la víctima del delito contra la libertad sexual, es decir, cuando ya se ha consumado dicho ilícito penal, y a la vez no existen políticas de Estado o normatividad que regulen o promocionen programas de prevención, a fin de

procurar la disminución de casos por delitos de violación contra la libertad sexual, máxime, que hasta el momento hemos podido apreciar, que desde los casos registrados en el CEM, fiscalías provinciales y mixtas así como los datos del INPE, los casos por delitos contra la libertad sexual siguen en aumento año tras año.

Asimismo, podemos inferir y de forma muy preocupante, que el índice de violaciones sexuales contra menores de edad, desde diciembre de 2018 tiene mayor incidencia con respecto a los datos por violación sexual; es así, que tenemos que a diciembre de 2018, entre procesados y sentenciados por violación de menor de edad, asciende a la cantidad de 8 843 internos, siendo este dato más del doble de los casos de violación sexual a esa fecha, que asciende a la cantidad de 4 157 internos; ahora bien, a diciembre de 2019 entre procesados y sentenciados por violación de menores de edad, asciende a la cantidad de 9 454 internos, más del doble de los internos por violación sexual a ese mismo año, que asciende a la cantidad de 4 210; a diciembre de 2020, entre procesados y sentenciados por violación de menores de edad, asciende a la cantidad de 9 639, es decir, más del doble del número de internos por violación sexual a ese mismo año, cuyo total es de 4 048 internos; por otra parte, a marzo del 2021, entre procesados y sentenciados por violación de menor de edad, asciende a la cantidad de 9717 internos, esto es, más del doble de los casos de violación sexual a esa fecha, con una cantidad que asciende a 4045 internos. Y decimos que éstas cifras son muy preocupantes, debido a que las cifras por violación de menores de edad, representan más del doble del número de internos por el delito de violación sexual, ello conlleva a pensar, que son niños,

niñas y adolescentes los más vulnerables en nuestra sociedad, y que esta vulnerabilidad sigue en aumento por cada año, por lo que las políticas implementadas por el Estado, a efectos de prevenir estos hechos delictivos que atentan con el futuro de nuestro país, han devenido en obsoletos o son insuficientes, por no decir ineficaces; por lo que es necesario implementar, no sólo políticas de prevención para proteger a los niños, niñas y adolescentes, sino además, implementar mecanismos actuales y científicos que puedan ayudar a evitar la revictimización de las víctimas en estos delitos, como sería, con los bancos de datos genéticos para casos de delito contra la libertad sexual, puesto que nos permitiría de manera célere y fehaciente acreditar al autor del delito, en cualquiera de sus figuras o tipos.

Cabe indicar que a partir de del año 2020, se pueden apreciar datos respecto a casos de violación sexual de personas en estado de inconciencia o en la imposibilidad de resistir, que para esa fecha ascendía a la cantidad de 680 personas entre procesados y sentenciados, para luego, a marzo del 2021 ascienda el número de internos a 692, entre procesados y sentenciados.

4.1.2. Sobre el conocimiento y análisis de normas que regulan el procedimiento en casos de delitos contra la libertad sexual, a fin de identificar qué instrumentos se utilizan para determinar la responsabilidad penal de los reincidentes en los delitos contra la libertad sexual

El 11 de setiembre del 2016, la Fiscalía de la Nación emitió la Resolución N° 3963-2016-MP-FN, en virtud del cual se aprueban cuatro guías, las mismas que fueron elaboradas en mérito a lo dispuesto por la “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”,

en ese sentido, pretendemos analizar las normas que desde el año 2016, rigen los procedimientos de intervención sobre violencia en sus cuatro tipos, en especial los casos de violación para efectos de nuestra investigación.

4.1.2.1. Normas que regulan el procedimiento de intervención sobre violencia conforme a la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En primer lugar, analizaremos las normas que han sido derogadas por la Resolución N° 3963-2016-MP-FN, ello en atención a la Ley 30364, y compararlas con las normas que están en vigencia y el objeto de la norma en mención.

Tabla N°7

<p>NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO SOBRE VIOLENCIA CONFORME LA LEY 30364 , LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.</p>		
<p>NORMAS DEROGADAS</p>	<p>NORMA VIGENTE</p>	<p>OBJETO DE LA NORMA</p>
	<p>Resolución N° 3963-2016-MP-FN</p>	
<p>Resoluciones N° 2543-2011-MP-FN Guía de valoración de Daño Psíquico en Víctimas adultas de violencia familiar, sexual, tortura y otras formas de violencia intencional. (26/12/2011)</p>	<p>Guía de valoración de daño Psíquico en personas adultas víctimas de Violencia Intencional</p>	<p>Determinar la presencia o no del daño psíquico y determinar el nivel del daño psíquico ocurrido: leve, moderado, Grave o muy grave</p>
<p>Resolución N° 1247-2012-MP-FN Guía del procedimiento de entrevista única de Niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual (22/05/2012)</p>	<p>Guía del Procedimiento de entrevista Única a víctimas en el marco de la Ley 30364</p>	<p>Evitar la victimización secundaria; Recopilar información de los hechos denunciados de manera objetiva, precisa y confiable a través del relato de la víctima; Uniformizar criterios administrativos, metodológicos y de articulación respecto al procedimiento de entrevista única; y perennizar la entrevista a través de medio audiovisual a fin de que se constituya como prueba dentro del proceso de investigación.</p>
<p>Resolución 1064-2013-Mp-FN Guía de procedimiento para la evaluación de abuso y violencia sexual atendidas en consultorio y guía de psicología forense para la evaluación en caso de violencia familiar. (24/04/2013)</p>	<p>Guía de evaluación psicológica Forense en caso de violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar y en otros casos de violencia</p>	<p>El objeto de la guía es establecer una metodología a fin de uniformizar los criterios y sistematizar los procedimientos que oriente a los psicólogos respecto de las pericias en caso de hechos de violencia.</p>
	<p>Guía médico legal de valoración integral de Lesiones Corporales</p>	<p>Estandarizar la metodología, terminología y procedimiento del examen médico legal conforme a las normas vigentes.</p>

Análisis

De la presente tabla N°7, corresponde analizar las normas que regulan el procedimiento de intervención sobre violencia conforme la Ley 30364-Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en específico, las normas derogadas y las normas vigentes, que determinan el procedimiento que se dispone para los tipos de violencia. en especial de la violencia sexual, del cual podemos inferir lo siguiente:

Con la Resolución N° 3963-2016-MP-FN, se deja sin efecto tres resoluciones que aprobaron guías como: Resoluciones N° 2543-2011-MP-FN que aprobó la Guía de valoración de daño psíquico en víctimas adultas de violencia familiar, sexual, tortura y otras formas de violencia intencional del 26/12/2011; Resolución N° 1247-2012-MP-FN Guía del procedimiento de entrevista única de Niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual del 22/05/2012; Resolución N° 1064-2013-MP-FN, Guía de procedimiento para la evaluación de abuso y violencia sexual atendidas en consultorio y guía de psicología forense para la evaluación en caso de violencia familiar del 24/04/2013.

Sin embargo, se dio paso a la aprobación de cuatro guías, ello conforme a Ley 30364-“Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”; ley que señala que es el Ministerio Público, el encargado de elaborar las guías y/o protocolos que

deberán ser utilizados en la actividad científico-forense y uniformizar criterios respecto de los daños que se ocasione a las víctimas de violencia en cualquier de sus tipos y puedan ser utilizados por el personal de salud tanto de entidades públicas y privadas.

Es así que, el 11 de setiembre del 2016, se emitió la Resolución N° 3963-2016-MP-FN, en cumplimiento de Ley 30364-“Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, aprobando cuatro guías los cuales son: i) Guía de valoración de daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional, cuyo objeto es determinar la presencia o no del daño psíquico y el nivel del daño psíquico ocurrido con la siguiente valoración: Leve, moderado, grave o muy grave; ii) Guía del procedimiento de entrevista única a víctimas en el marco de la Ley 30364, cuyo objeto es evitar la victimización secundaria, recopilar información de los hechos denunciados de manera objetiva, precisa y confiable, a través del relato de la víctima, uniformizar criterios administrativos, metodológicos y de articulación respecto al procedimiento de entrevista única, y perennizar la entrevista a través de medio audiovisual a fin de que se constituya como prueba dentro del proceso de investigación; iii) Guía de evaluación psicológica forense en caso de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y en otros casos de violencia, cuyo objeto de la guía es establecer una metodología a fin de uniformizar los criterios y sistematizar los procedimientos que oriente a los psicólogos respecto de las pericias en caso de hechos de violencia; y por último, iv) Guía médico legal de valoración integral

de lesiones corporales, cuyo objeto es estandarizar la metodología, terminología y procedimiento del examen médico legal conforme a las normas vigentes.

En el fondo, estas guías pretenden en general, unificar conceptos a fin de identificar daños tanto psicológicos y personales de las víctimas, unificar y estandarizar los métodos para los procedimientos para el examen médico legal conforme a normas vigentes, y especificar el procedimiento en la entrevista única, destacando los roles de cada uno de los que intervienen en la entrevista única, antes durante y después de la misma. Sin embargo, estas guías no prevén, conforme el avance de la ciencia y la tecnología, la utilización de medios científicos para acreditar fehacientemente la responsabilidad del autor del delito contra la libertad sexual, de esa manera, no sólo de modernizar la función de investigación de la policía el Ministerio Público, sino además, proteger a la víctima en cada una de las etapas del proceso penal por el delito en mención.

De estas guías aprobadas por la Fiscalía de la Nación, y que, para efectos de nuestra investigación, tomando en cuenta el objeto de cada una de éstas, la Guía del procedimiento de entrevista única a víctimas en el marco de la Ley 30364, es la pertinente a nuestros objetivos, por lo que procederemos a realizar un análisis de la misma.

4.1.2.2. Análisis de la guía del procedimiento de entrevista única a víctimas en el marco de la ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

La Ley 30364- “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, propicio la emisión de la Resolución N° 3963-2016-MP-FN, en cuya virtud se aprobaron cuatro guías que permitan implementar los procedimientos y criterios para la valoración del daño psicológico y físico; siendo consejería para evitar la revictimización el interrogatorio único de las víctimas bajo la Ley 30364, lo cual es fundamental para nuestra investigación.

Tabla N°8

ANÁLISIS DE LA GUÍA DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREVISTA ÚNICA A VÍCTIMAS EN EL MARCO DE LA LEY 30364 PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR; Y A NIÑOS Y ADOLESCENTES VARONES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA			
OBJETO DE LA GUÍA	FUNCIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS OPERADORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO DE ENTREVISTA ÚNICA	PROCEDIMIENTO DE LA ENTREVISTA ÚNICA	CONTENIDO
Evitar la victimización secundaria.	Función Y Actuación Del Juez De Familia, Del Juez Penal Y Del Fiscal	1.Etapa previa	-Denuncia - Evaluación Médico legal -Intervención de la unidad de protección y Asistencia a víctimas y Testigos
Recopilar información de los hechos denunciados de manera objetiva, precisa y confiable a través del relato de la víctima.	Función Y Actuación Del Psicólogo Del Instituto De Medicina Legal Y Ciencias Forenses	2.Etapa entrevista única	-Cámara Gesell -Sala de Entrevista Identificación de víctimas y el procedimiento mismo de la entrevista única
Uniformizar criterios administrativos, metodológicos y de articulación respecto al procedimiento de entrevista única.	Función Y Actuación Del Digitador De La Sala De Entrevista Única Y Del Interprete O Traductor	3.Etapa posterior	Evaluación psicológica -Cadena de Custodia -Intervención de la Unidad de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos -Derivación a la red de asistencia y tratamiento a la víctima de violencia

través de medio audiovisual a fin de que se constituya como prueba dentro del proceso de investigación.	Defensor O Defensor Público De La Víctima Y Del denunciado; y de Las Unidades De Protección Y Asistencia A Víctimas Y Testigos Del Ministerio Público		
---	---	--	--

Fuente: (Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2016)
 Elaboración: Propia

Análisis

En la presente tabla N°8, se analiza la Guía del procedimiento de entrevista única a víctimas en el marco de la ley 30364; aprobado por la Resolución N° 3963-2016-MP-FN y respecto del cual podemos inferir lo siguiente:

Esta Guía, tiene como objetivos: i) Evitar la victimización secundaria, ii) Recopilar información de los hechos denunciados de manera objetiva, precisa y confiable a través del relato de la víctima. iii) Uniformizar criterios administrativos, metodológicos y de articulación respecto al procedimiento de entrevista única, y, iv) Perennizar la entrevista a través de medio audiovisual a fin de que se constituya como prueba dentro del proceso de investigación. De todos estos objetivos se puede evidenciar, que ninguno se pronuncia respecto a la utilización de los medios científicos y/o tecnológicos a fin de dotar a las diferentes entidades que participan en el proceso de persecución del delito contra la libertad sexual, de instrumentos eficaces e idóneos a fin de probar y acreditar la

existencia del ilícito penal y la responsabilidad penal del autor de los hechos; por consiguiente la existencia de un banco de datos genéticos para los casos de los delitos de violación sexual generaría la carga de la prueba idóneo para ése tipo de delitos.

Efectivamente, esta guía señala las funciones de cada uno de los actores que participan en del procedimiento de entrevista única a víctimas en el marco de la Ley 30364, los procedimientos durante la etapa previa y en la propia entrevista, así como en la etapa posterior a la entrevista; es decir; un protocolo eminentemente formal.

4.1.3. Opinión de expertos en la materia, respecto a delitos de violación sexual y la creación de un banco de datos genéticos

De las encuestas realizadas a los abogados expertos en la materia, se tiene el siguiente resultado.

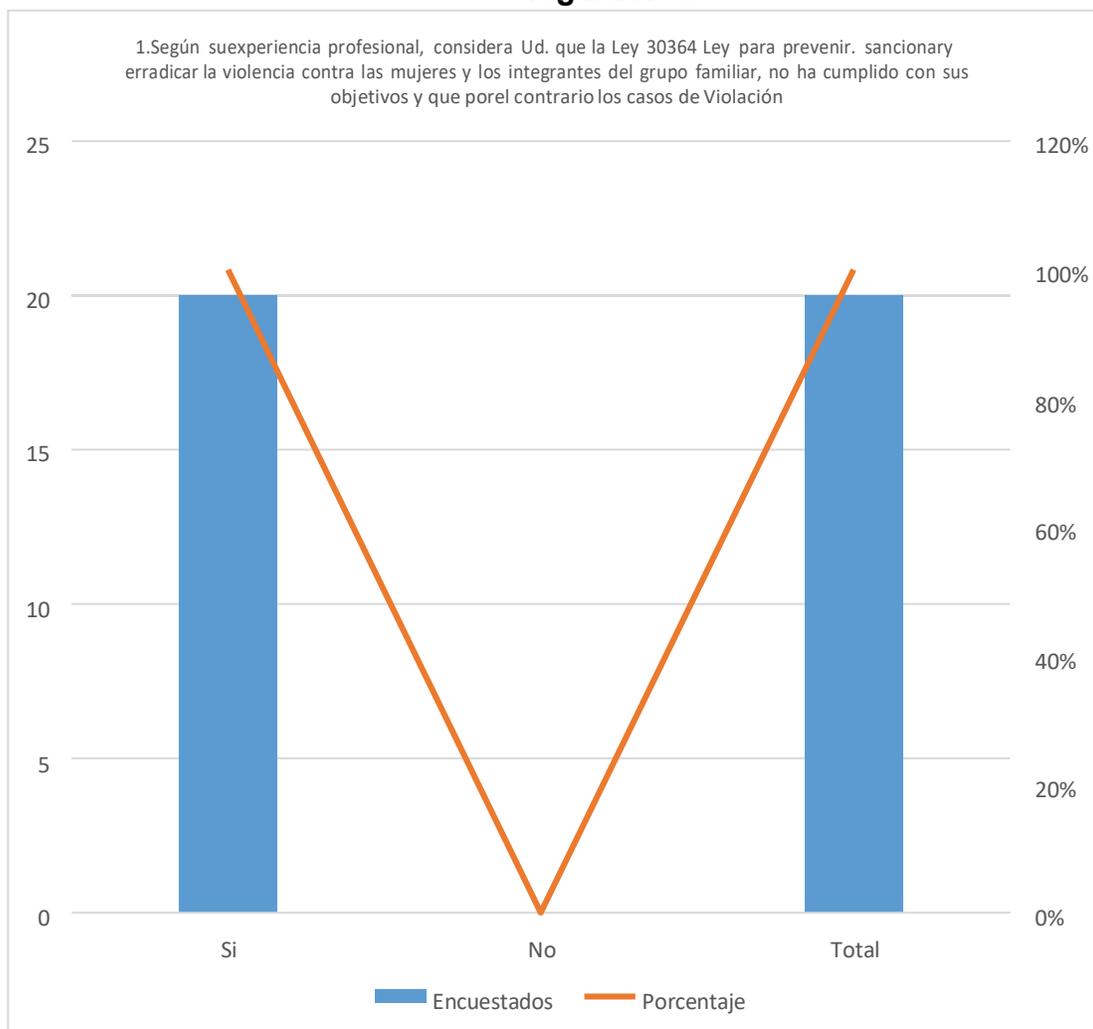
- 1. Según su experiencia profesional, ¿Considera Ud., que la Ley 30364- Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, no ha cumplido con sus objetivos, ¿y que por el contrario los casos de Violación sexual siguen en aumento año tras año?**

Tabla N° 9

1.Según su experiencia profesional, ¿considera Ud. que la Ley 30364 Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, no ha cumplido con sus objetivos y que por el contrario los casos de Violación sexual siguen en aumento año tras año?.	Encuestados	Porcentaje
Si	20	100%
No	0	0%
Total	20	100%

Fuente: elaboración propia

Figura N° 1



Fuente: elaboración propia

Análisis e interpretación de datos

De la tabla 9 y del Figura 1, respecto a la primera pregunta “Según su experiencia profesional, ¿Considera Ud. que la Ley 30364, Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, no ha cumplido con sus objetivos, ¿y que por el contrario los casos de violación sexual siguen en aumento año tras año?”. Se tiene los siguientes resultados:

Que, el cien por ciento de los encuestados; es decir, los 20 especialistas en la materia, refieren que la Ley 30364 Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, no ha cumplido con sus objetivos, que por el contrario los casos de Violación sexual siguen en aumento año tras año.

Recordemos que el objetivo de la Ley 30364, es prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y contra los integrantes del grupo familiar, es decir, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. De lo que se tiene, que las medidas, los mecanismos las políticas de prevención y protección no ha logrado cumplir con su objetivo, a los más de 5 años de su vigencia, ello teniendo en cuenta que se ha demostrado, conforme los datos estadísticos presentados

2. Según su especialidad, ¿cuál considera Ud., el motivo de porque las personas no denuncias los delitos contra la libertad sexual en general?:

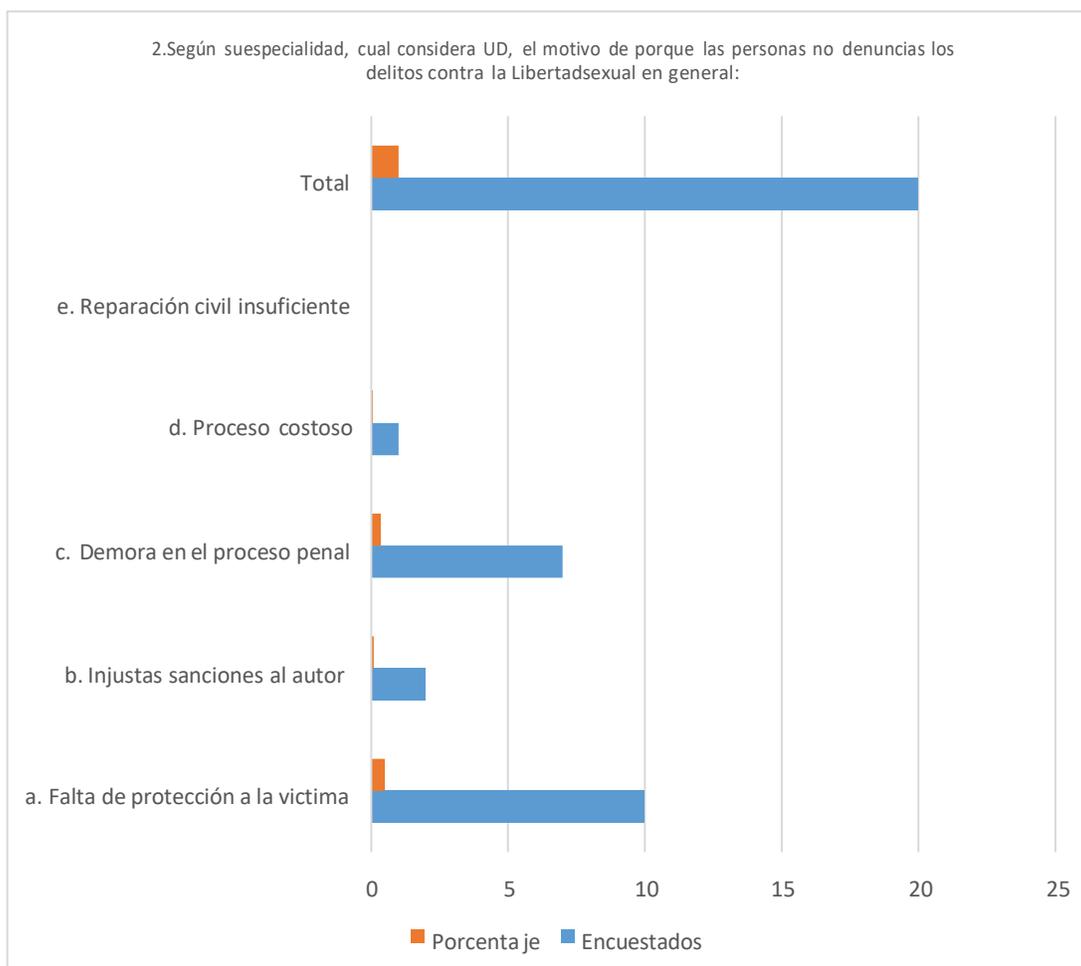
Tabla N° 10

2. ¿Según su especialidad, cual considera UD, el motivo de porque las personas no denuncias los delitos contra la Libertad sexual en general?:	Encuestados	Porcentaje
a. Falta de protección a la victima	10	50%
b. Injustas sanciones al autor	2	10%

c. Demora en el proceso penal	7	35%
d. Proceso costoso	1	5%
e. Reparación civil insuficiente	0	0%
Total	20	100%

Fuente: elaboración propia

Figura N° 2



Fuente: elaboración propia

Análisis e interpretación de datos

De la Tabla 10 y de la figura 2, respecto a la pregunta “¿Según su especialidad, cual considera usted el motivo de porque las personas no denuncian los delitos contra la libertad sexual en general?”. Se tiene los siguientes resultados:

De un total de 20 encuestados que es el 100% de nuestra población, se tiene como respuesta, la falta de protección a la víctima durante el proceso mismo de persecución del delito afirmada por 10 de los encuestados que equivale al

50 % de la población, seguido por otro factor como es la demora en el proceso, con respuesta de 7 encuestados que representan el 35%; por último, los motivos para no denunciar son por las injustas sanciones del autor con el 10% de respuesta de los encuestados, y, porque el proceso es cotoso, con el 5% como respuesta de los encuestados. Al respecto, se debe tener en cuenta, que el costo mismo del proceso, no es un inconveniente para denunciar los delitos contra la libertad sexual.

Como podemos apreciar en ésta pregunta, la principal causa por la que no se denuncia los delito contra la libertad sexual, es la Falta de protección a la víctima, debido justamente a que desde el inicio de las investigaciones y que a pesar de existir un protocolo para la entrevista única y/o cámara Gesell para evitar al revictimización, aún no se cuenta con medio de prueba fehaciente para determinar la comisión del ilícito y acreditar la responsabilidad del autor, por lo que es necesario, recurrir a los medios científicos y tecnológicos para poder evitar que se vulnere aún más a la víctima en cada una de las etapas del proceso mismo de persecución del delito.

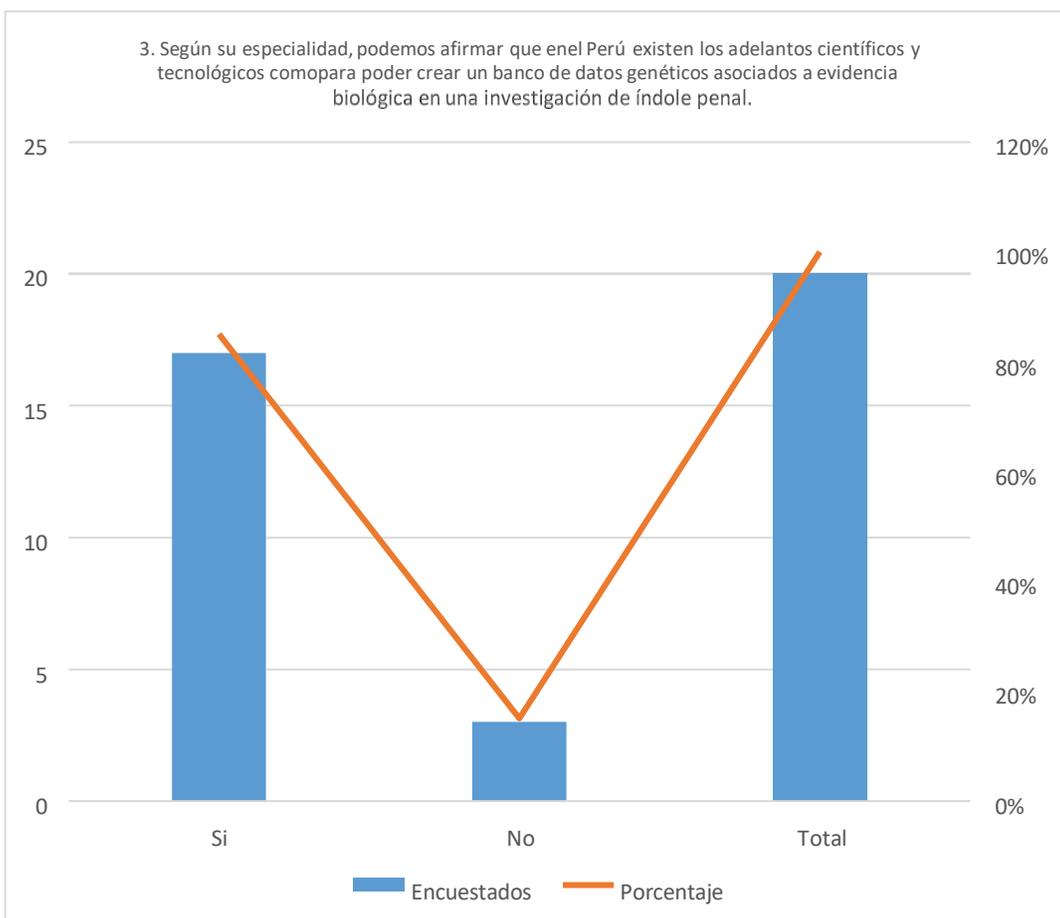
3. ¿Según su especialidad, podemos afirmar que en el Perú existen los adelantos científicos y tecnológicos como para poder crear un banco de datos genéticos asociados a evidencias biológica en un a investigación de índole penal?

Tabla N° 11

3. ¿Según su especialidad, podemos afirmar que en el Perú existen los adelantos científicos y tecnológicos como para poder crear un banco de datos genéticos asociados a evidencia biológica en una investigación de índole penal?	Encuestados	Porcentaje
Si	17	85%
No	3	15%
Total	20	100%

Fuente: elaboración propia

Figura N° 3



Fuente: elaboración propia

Análisis e interpretación de datos

De la tabla N° 11 y de la figura 3, respecto a la pregunta. ¿Según su especialidad, podemos afirmar que en el Perú existen los adelantos científicos y tecnológicos como para poder crear un banco de datos genéticos asociados a evidencias biológica en un a investigación de índole penal?, se tiene que:

De un total de 20 encuestados, especialistas en la materia penal, 17 que

representan el 85% de nuestra población, manifestaron que el Perú existen los adelantos científicos y tecnológicos como para poder crear un banco de datos genéticos asociados a evidencia biológica en una investigación de índole penal, frente al 15% de los encuestados que manifiestan, que el Perú aún no está en las posibilidades de poder crear un banco de datos genéticos asociados a evidencia biológica para investigaciones en materia penal.

Efectivamente en el Perú, en la actualidad existe la tecnología y el conocimiento científico para la creación de un banco de datos genéticos para los procesos de violación contra la libertad sexual, es así, que mediante Decreto Legislativo N.º 1398, se crea el banco de datos genéticos para la búsqueda de personas desaparecidas en el Perú, normativa que fue promulgada el 7 de setiembre del 2018, en el marco de la Ley N.º 30470-“Ley de Búsqueda de personas desaparecidas durante el periodo de violencia 1980-2000”, por lo que es factible y consideramos, necesario la creación del banco de datos genéticos para los delitos de violación contra la libertad sexual.

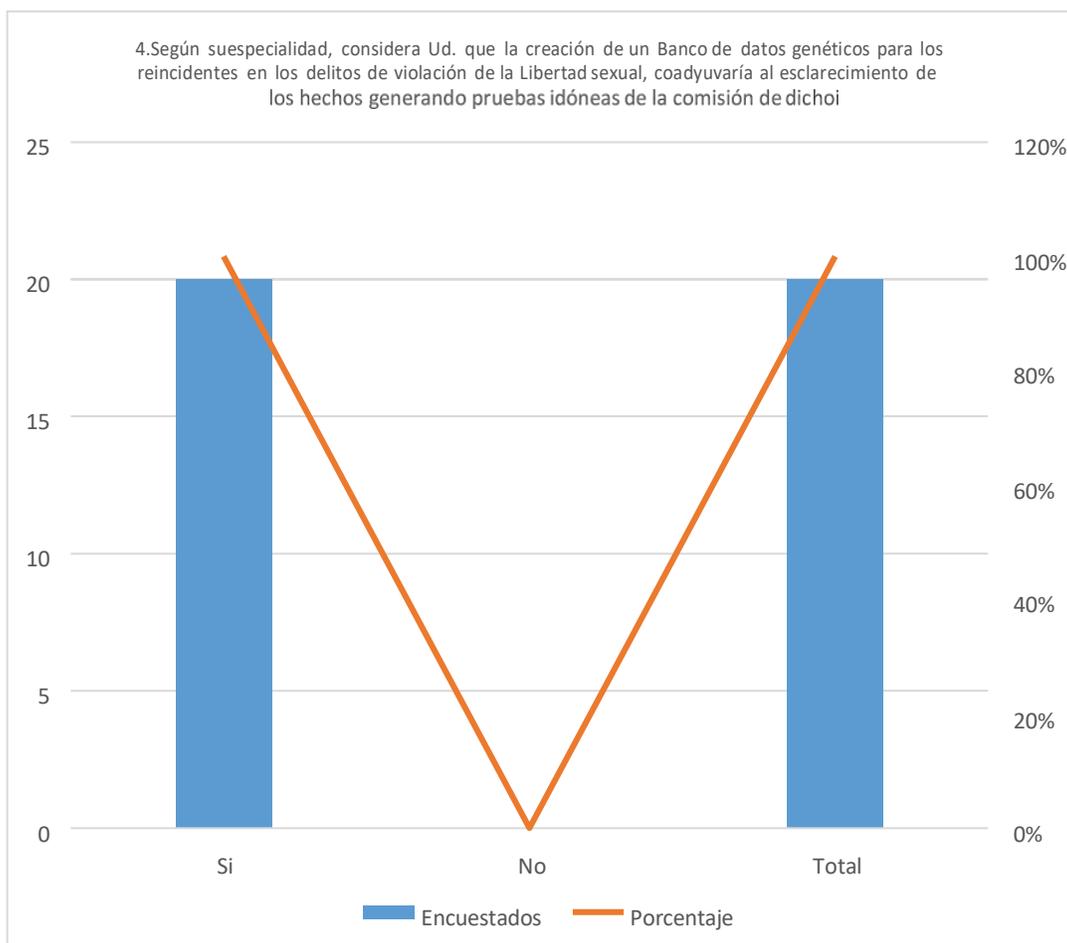
4. ¿Según su especialidad, considera Ud., que la creación de un banco de datos genéticos para los reincidentes en los delitos de violación de la libertad sexual, coadyuvaría al esclarecimiento de los hechos, generando pruebas idóneas de la comisión de dicho ilícito penal y de la responsabilidad penal del autor?:

Tabla N° 12

4.Según su especialidad, considera Ud. que la creación de un Banco de datos genéticos para los reincidentes en los delitos de violación de la Libertad sexual, coadyuvaría al esclarecimiento de los hechos generando pruebas idóneas de la comisión de dicho ilícito penal y de la responsabilidad penal del autor.	Encuestados	Porcentaje
Si	20	100%
No	0	0%
Total	20	100%

Fuente: elaboración propia

Figura N° 4



Fuente: elaboración propia

Análisis e interpretación de datos

De la tabla N.º 12 y de la figura 4, respecto a la pregunta. “¿Según su especialidad, considera Ud., que la creación de un banco de datos genéticos para los reincidentes en los delitos de violación de la libertad sexual, coadyuvaría al esclarecimiento de los hechos, generando pruebas idóneas de la comisión de dicho ilícito penal y de la responsabilidad penal del autor?”, se tiene lo siguiente:

De un total de 20 encuestados, el 100% de nuestra población manifiesta que la creación de un banco de datos genéticos para los delitos de violación de la libertad sexual, coadyuvaría al esclarecimiento de los hechos, generando pruebas idóneas de la comisión de dicho ilícito penal y de la responsabilidad penal del autor.

Efectivamente, otros países como Argentina, han creado banco de datos genéticos para los reincidentes en los casos de los delitos contra la libertad sexual; es decir, que el avance de la ciencia y de la tecnología, no deben estar distante de los avances del Derecho, sino que por el contrario el Derecho debe servirse de éstos avances científicos y tecnológicos para poder lograr sus objetivos, muestra de ello es la creación, del banco de datos genéticos para la búsqueda de personas desaparecidas en el Perú mediante Decreto Legislativo N° 1398.

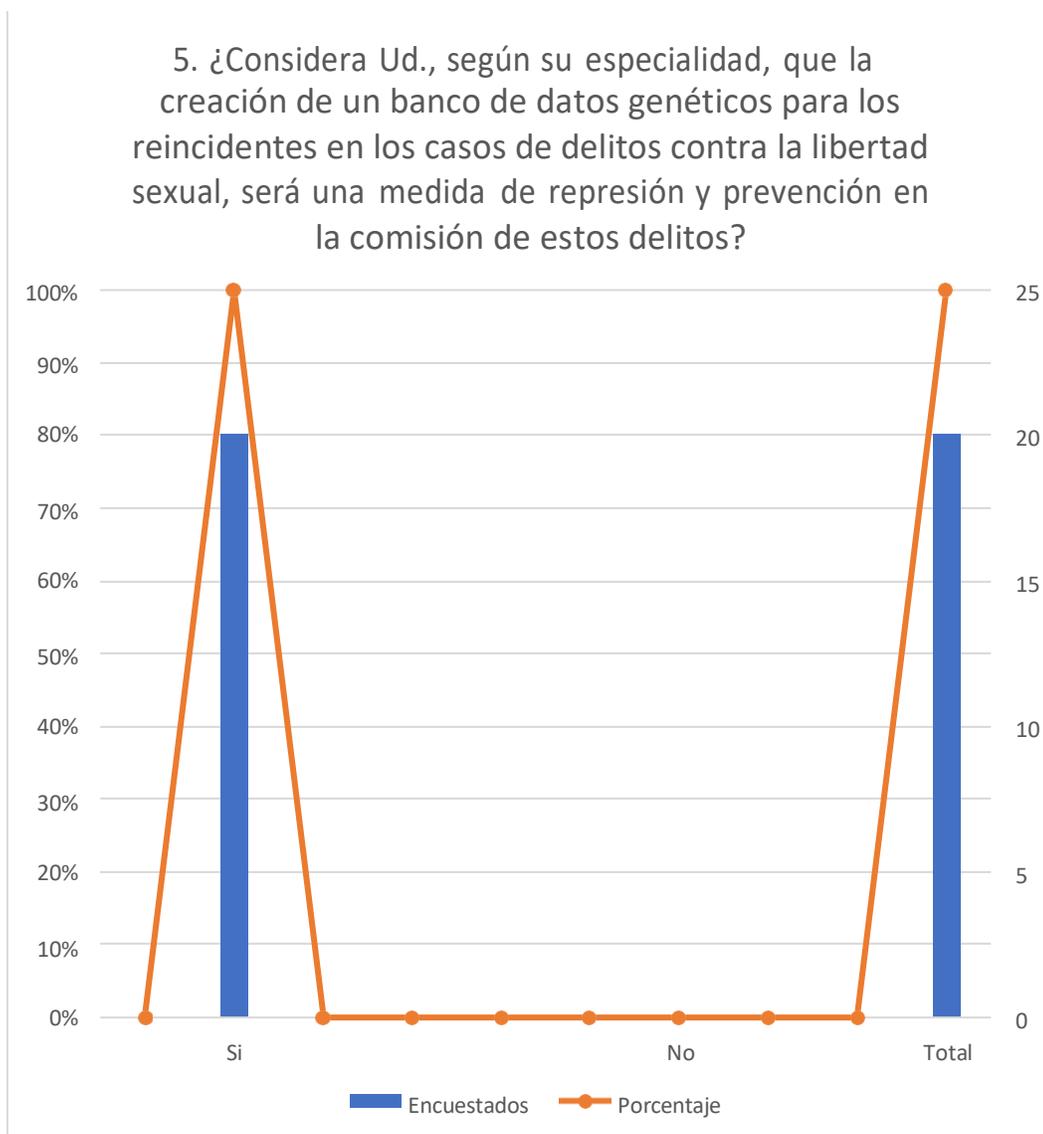
5. ¿Considera Ud., según su especialidad, que la creación de un banco de datos genéticos para los reincidentes en los casos de delitos contra la Libertad Sexual, será una medida de represión y prevención en la comisión de estos delitos?

Tabla N° 13

5. ¿Considera Ud., según su especialidad, que la creación de un banco de datos genéticos para los reincidentes en los casos de delitos contra la libertad sexual, será una medida de represión y prevención en la comisión de estos delitos?	Encuestados	Porcentaje
Si	20	100%
No	0	0%
Total	20	100%

Fuente: elaboración propia

Figura N° 5



Fuente: elaboración propia

Análisis e interpretación de datos

De la tabla N.º 13 y de la figura 5, respecto a la pregunta “¿Considera Ud., según su especialidad, que la creación de un banco de datos genéticos para los reincidentes en los casos delitos contra la libertad sexual, será una medida de represión y prevención en la comisión de estos delitos?”.

De un total de 20 encuestados que es el 100%, se tiene que el 100% considera que la creación de un banco de datos genéticos para los reincidentes en los casos delitos contra la libertad sexual, será una medida de represión y prevención en la comisión de estos delitos.

Uno de los fines de la pena es la de intimidar, es decir, tratar de evitar que las personas cometan algún delito, debido justamente a la sanción que pudieran ser impuestas; por lo que al existir un banco de datos genéticos que garantice objetivamente la acreditación del hecho delictivo, así como la responsabilidad penal del autor, podría considerarse como una medida de represión y prevención.

Razones jurídicas y fácticas que justifican la creación de un registro de datos genéticos para los delitos de violación contra la libertad sexual en el Perú

A. Razones jurídicas

- Garantizar el ejercicio adecuado del principio de acceso a la justicia, a través del conocimiento y uso de la base de datos genéticos de condenados y reincidentes por delito de violación sexual.
- El ejercicio del derecho al debido proceso y a la defensa, al contar con un conocimiento previo al inicio de un proceso penal por el delito de violación para el caso del reincidente, el representante del Ministerio Público podría adaptar y apresurar sus pesquisas e investigaciones a efectos de tratar al imputado como primerizo sino como reincidente, por lo que la prognosis de pena, la reparación civil serían mayores, y en cuanto a la defensa, se contaría con la información de primera mano, garantizando así el derecho

a la defensa de su patrocinado, y el planteamiento de la metodología y técnica de defensa que tenga a bien, elaborar el abogado defensor.

- Garantizar el principio de acceso a la información, dado que este registro y su base de datos sobre los sentenciados por el referido delito estaría a disposición de toda la población, para tener conocimiento directo sobre la imposición de una condena por violación, o si se trata de un reincidente de este mismo delito.

B. Razones fácticas

- En base al incremento de casos y sobre todo de reincidencia en el delito de violación sexual, se requiere crear una base de datos que permita la identificación más eficaz de cada caso por violación sexual con relevancia en los casos de reincidencia.
- Contar con un registro de agresores sexuales primerizos y reincidentes, permitiría una adecuada individualización de los agentes, una activación de los sistemas de protección a personas vulnerables, tales como, mujeres, niños u otros integrantes del grupo familiar.
- Por último, pero no menos importante, contar con una fuente de información, equipará el derecho de las personas a estar informadas y de otras entidades públicas, que pueden obtener estos datos para emitir alertas necesarias en la identificación o ubicación de una persona condenada por este delito, o que este inmersa en un proceso penal por el mismo, cuya intención sea la de sustraerse de la acción penal y la justicia. Además de ello, tendría una gran utilidad conocer estos datos con fines electorales, ello con el fin de saber si un determinado candidato, ha sido condenado por el delito de violación

sexual, o si es reincidente en dicho delito, la información recabada debe ser conocida por el Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para rechazar cualquier candidatura o pretensión electoral

4.1.4. Razones necesarias en la creación de banco de datos genéticos para los reincidentes en los casos de delitos de violación de la libertad sexual, en nuestro sistema legal peruano.

Del análisis de los resultados obtenidos con anterioridad, podemos manifestar que, las razones por las cuales es necesaria la creación de un banco de datos genéticos para los reincidentes en los casos de delitos de violación de la libertad sexual, en nuestro sistema legal peruano, se fundamenta de la siguiente manera:

- A. Que, a la fecha, año tras año, los casos de reincidentes en los delitos de violación de la libertad sexual siguen en aumento, por lo que es necesario entre otras medidas, generar instrumentos idóneos que acrediten garantice un proceso oportuno y eficaz, como es con la creación de un banco de datos genéticos.
- B. Asimismo, y conforme el análisis de la guía del procedimiento de entrevista única a víctimas en el marco de la Ley N.º 30364, norma que es para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a niños y adolescentes varones víctimas de violencia, aplicado en los procesos de los delitos de violación sexual, no existe la utilización de ningún medio científico o tecnológico que permita una identificación del

autor del delito, que a su vez genere un proceso corto y eficaz, por ende, la necesidad e importancia de la creación de un banco de datos genéticos para los casos de reincidentes en los delitos de violación sexual.

- C. Además, y conforme lo afirman los especialistas en la materia, la creación de un banco de datos genéticos para los delitos de violación sexual, resulta ser una medida de represión y prevención, puesto que al contar con un banco de datos genéticos para los reincidentes de violación sexual, los autores podrían ser identificados con certeza y rapidez, por lo que resultaría ser una medida de prevención y de represión, tomando en cuenta que además se tendría un registro de personas que fueron sentenciados por los referidos delitos en todas sus modalidades o tipos, con el fin de evitar la reincidencia en su comisión.
- D. Por último, el derecho no puede constituirse en una isla con respecto al avance de la ciencia y de la tecnología en todas sus áreas, sino, por el contrario, el Derecho como ente regulador de las relaciones sociales, debe apoyarse en los avances de la ciencia y tecnología, utilizando como medios e instrumentos en la búsqueda de la justicia y la paz social.

4.2. Discusión de los resultados

Recordemos que el objetivo de la Ley N.º 30364, es en estricto, prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres, y contra los integrantes del grupo familiar, es decir, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. No obstante, las indicadas medidas, mecanismos, políticas de prevención y protección, no ha logrado cumplir con su objetivo a más de 5 años de su vigencia, dado que se ha demostrado, conforme los datos presentados del CEM (Tabla N° 3), fiscalías provinciales y Mixtas (Tabla N° 4) y del INPE (Tabla N° 5), que refleja datos con los que cada año los casos de delitos contra la libertad sexual continúa en incremento.

Respecto al primer objetivo específico planteado sobre el análisis de los casos de reincidencia en los delitos de violación de la libertad sexual en nuestro sistema penal peruano, se encontró que la principal causa por la que no se denuncia los delitos contra la libertad sexual, es la falta de protección a la víctima, debido a que desde el inicio de las investigaciones y a pesar de existir un protocolo para la entrevista única y/o cámara Gesell para evitar la revictimización de la víctima, aún no se logra de manera fehaciente, determinar la comisión del ilícito y acreditar la responsabilidad del autor, por lo que es necesario, recurrir a los medios científicos y tecnológicos para poder evitar que se vulnere aún más a la víctima en cada una de las etapas del proceso penal o de persecución del delito contra la libertad sexual.

En atención a lo planteado por el segundo objetivo específico, se tiene que en el Perú, en la actualidad existe la tecnología y el conocimiento científico, para la creación de un banco de datos genéticos para los procesos de violación contra la libertad sexual, siendo que mediante Decreto Legislativo N.º 1398, se crea el Banco de datos genéticos para la búsqueda de personas desaparecidas en el Perú, en el marco de la Ley N.º 30470, Ley de Búsqueda de personas desaparecidas durante el periodo de violencia de 1980 al 2000, por tanto, es factible y consideramos necesario la creación del banco de datos genéticos para los delitos de violación contra la libertad sexual.

Otros países como Argentina, han creado banco de datos genéticos para los casos de los delitos contra la libertad sexual; es decir, el avance de la ciencia y de la tecnología no debe estar distante de los avances del Derecho, sino, por el contrario el Derecho debe servirse de éstos avances científicos y tecnológicos para poder lograr sus objetivos, muestra de ello es la creación, del banco de datos genéticos para la búsqueda de personas desaparecidas en el Perú mediante Decreto Legislativo N.º 1398.

En cuanto al contenido del objetivo específico tercero, sobre la opinión de expertos en la materia, sobre la reincidencia en los delitos de violación sexual y la creación de un banco de datos genéticos se obtuvo que consideran que la Ley N°30364 no ha cumplido con su objetivo de erradicar y sancionar la violencia contra integrantes del grupo familiar, y por lo tanto los casos de violación sexual siguen en aumento, y esta opinión se ve reforzada por los resultados en cuanto a la Tabla N°10, que muestra que los expertos consultados creen que el motivo de que la citada norma este fallando en su objetivo es la falta de protección de

la víctima. Así mismo, esta situación puede ser revertida a través de la utilización de tecnologías nuevas en cuanto a la evidencia biológica y que pueden ser utilizados de forma positiva durante la realización de una investigación penal, concretamente la utilización de la información genética de los investigados, que de ser declarados culpables, su información quedaría almacenada con el fin de mantener un registro genético que puede ser consultado al momento de cometerse un delito de naturaleza sexual, arrojando rápidamente la información del implicado, lo que conllevaría a su ubicación y participación en el proceso de forma más célere y eficaz, argumento que se refuerza por lo dicho por los expertos consultados en la presente sobre la creación del mencionado banco de datos.

Seguidamente, se tiene lo desarrollado respecto del último objetivo específico, que buscaba establecer las razones jurídicas y fácticas que justifican la creación de un registro de datos genéticos para los delitos estudiados, determinándose que las razones jurídicas pasan por el ejercicio adecuado del derecho de acceso a la justicia, que se ejercitaría por el conocimiento previo obtenido relacionado a la información genética que ya ha sido condenado por el delito de violación sexual y que al presentarse una segunda oportunidad el delito, el manejo de la información permita mucho mayor celeridad en el proceso, por lo que también se ejercería mejor el derecho al debido proceso y a la defensa, puesto que si un investigado puede utilizar la información del banco para defenderse y comprobar su inocencia, de tal forma que el acceso a la información resulta vital dentro de la propuesta en la presente indagación. Lo que resulta coherente con lo mencionado como razones fácticas dentro del desarrollo del objetivo quinto,

puesto que la situación estadística actual sobre el delito estudiado es crítica, por lo que se necesita de medidas e iniciativas creativas para frenar la alta criminalidad en nuestro país, y en especial para los delitos que atentan la libertad sexual de la sociedad.

Por lo que, en atención al desarrollo del objetivo general, es necesario mencionar que uno de los fines de la pena es la de intimidar, es decir, tratar de evitar que las personas cometan algún delito, debido a la sanción que pudieran ser impuestas; por lo que al existir un banco de datos genéticos que garantice fehacientemente la acreditación del hecho delictivo y la responsabilidad penal del autor, podría considerarse como una medida de represión y prevención. Dicho esto, la creación de una herramienta de identificación de reincidentes de delitos de violación sexual mediante la creación de un banco de datos genéticos resultaría en un beneficio para individualizar a los implicados de forma más célere y mantener un acceso a la información para las instituciones del Estado que tengan a bien requerir la información por el interés de la sociedad y la necesidad de reducir el crecimiento de las incidencias en los delitos mencionados anteriormente.

CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

PRIMERA. – Se analizaron los casos por reincidencia en los delitos de violación de la libertad sexual en nuestro sistema peruano, con concluyéndose que existen reos en nuestro sistema penitenciario registran ingresos a diferentes institutos penitenciarios por el mismo delito, hasta en más de 12 oportunidades o veces, así mismo podemos apreciar que se han obtenido cifras altas en cuanto a la presencia de reos con 2 ingresos por el delito de violación sexual, por tanto, se constituiría casos de reincidencia.

SEGUNDA.- Se conocieron y analizaron las normas que regulan el procedimiento en casos de delitos contra la libertad sexual, a fin de identificar que instrumentos se utilizan para determinar la responsabilidad penal de los reincidentes en los delitos contra libertad sexual, teniéndose que existen normas que regulan los protocolos a seguir para los casos de los delitos contra la libertad sexual, como por ejemplo las adoptadas por la Resolución N° 3963-2016-MP-FN, que establece las guías o protocolos que se deben seguir para los casos de víctimas por delitos contra la libertad sexual; sin embargo, en ninguna de esas guías existe la utilización de medios genéticos para la determinación fehaciente del autor, y por ende, se acorte el proceso judicial para la una administración de justicia oportuna.

TERCERA- Se conoció la opinión de expertos en la materia sobre la reincidencia en los delitos de violación sería necesario con el fin de poder entre otras razones ser un medio de prevención y represión en los procesos con casos de reincidencia por los delitos de violación contra la libertad sexual, y con ello el Derecho utilizaría los avances de la ciencia y la tecnología como instrumentos a fin de coadyuvar la

búsqueda de la justicia y la paz social.

CUARTA. – Se establecieron las razones jurídicas y fácticas que justifican la creación de datos genéticos para los delitos de violación contra la libertad sexual en el Perú, concluyéndose que estas razones versan sobre la garantía del acceso a la justicia de las personas a través de un mecanismo de registro de datos técnicos que permite la identificación temprana de investigados, específicamente en el caso de reincidentes de delitos de violación sexual, el derecho, al debido proceso y derecho a la defensa, así como garantizar el acceso a la información. Además de la una identificación de los condenados y reincidentes por el delito de violación sexual y el cruce de información con diversas entidades del Estado en beneficio de la población.

QUINTA. – Se determinó si es necesario la creación de un registro de datos genéticos para los delitos de violación contra libertad sexual, que permita facilitar su investigación, ayude a individualizar al o los autores y así crear un registro de personas que hayan cometido dichos delitos en nuestro sistema legal peruano, concluyéndose que existe la necesidad de la creación de un registro de datos genéticos para los delitos de violación contra la libertad sexual, puesto que existe un alto índice de comisión y reincidencia de este delito y que por su gravedad se necesita una mejora en la forma de identificar e individualizar a los implicados, así como la interconexión informática entre entidades del Estado, garantizando así el acceso a la justicia, el debido proceso y el acceso a la información de la población en general.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. - Se recomienda al Poder Ejecutivo, a través de la PSM, analizar y generar políticas de Estado respecto de la violencia sexual, como un problema de salud pública que se materialicen en iniciativas legislativas que busquen reducir la incidencia de este delito. Además, se le recomienda redefinir los programas de prevención de violencia sexual en todos sus frentes, con el fin de que se estructure un verdadero sistema de prevención y respuesta inmediata ante el incremento de este delito.

SEGUNDA. – Se recomienda a los representantes del Ministerio de Educación a que integren a la malla curricular, cursos y asignaciones sobre violencia de cualquier tipo, mecanismos de respuesta y protección, tanto en el nivel de educación secundaria y superior, a fin de crear conciencia en cada una de las generaciones de nuestra sociedad, respecto de la violencia en todas sus clases, así como fomentar su investigación para poder generar políticas de prevención de todos los tipos de violencia.

TERCERA. - A los miembros del Ministerio de Justicia y a los miembros de la judicatura, se les recomienda impulsar campañas de concientización, capacitación y llevar a cabo conferencias, sobre las implicancias del delito de violación sexual, sus más actuales modificaciones y jurisprudencia relevante, con el fin de enriquecer el conocimiento sobre este tipo penal en la sociedad y en la comunidad del derecho en su conjunto.

PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE BANCO DE DATOS GENÉTICOS PARA LOS DELITOS DE VIOLACION SEXUAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Perú, específicamente en los procesos de violación sexual, se ha visto un incremento de su incidencia progresiva, de igual forma en cuanto a las cifras estadísticas de reincidencia de este delito, por tanto, es necesario crear una herramienta que permita coadyuvar y efectivizar la investigación llevada a cabo en sede policial y fiscal, para obtener un mejor resultado en la lucha contra los delitos contra la libertad sexual

En la actualidad, ya se han creado otros registros judiciales a fin de llevar la contabilidad e individualizar a los autores de ciertos delitos o transgresiones a la ley, como por ejemplo la creación del registro de deudores alimentarios. De esta forma, con la referida información se puede llevar una contabilidad adecuada, así como realizar un cruce de información con las entidades del Estado pertinentes para lograr el cumplimiento de la obligación alimentaria, y que se vele por los intereses de los menores.

Con el aumento de casos por violación sexual, el reconocimiento e individualización temprana de los investigados es vital, ello a efectos de acelerar el proceso penal, desde el inicio de las primeras pesquisas policiales hasta la finalización de la investigación preparatoria en sede fiscal y el enjuiciamiento, dado que en muchas investigaciones se podría estar tratando de reincidente del mismo delito, por tanto, el proceso penal podría acelerarse e aplicar con certeza algunas medidas coercitivas como la prisión preventiva, y más adelante, con la imposición de una

pena privativa de libertad acorde al delito. Por otra parte, con la creación de un banco de datos genético, la información individualizada puede cruzarse con las dependencias de justicia u otras, como la procuraduría, el registro civil, el registro público entre otras.

ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, dada su envergadura y alcance logístico para lograr su implementación, se requerirá que se elabora una propuesta presupuestaria que deberá ser aprobada por el Congreso de la República. Los fondos deberán ser asignados por el Ministerio de Económica una vez se apruebe y reglamente la presente propuesta de ley.

A pesar que el presente proyecto de ley, requerirá una asignación presupuestari a considerable para su implementación y mantenimiento del registro propuesto, los beneficios de esta iniciativa generarían un impacto positivo en la sociedad, puesto que se facilitaría la investigación penal en materia de delitos de violación sexual, la individualización de los autores primerizos y de los reincidentes del mismo, con el fin de coadyuvar y afrontar la lucha contra los indicados delitos que atentan contra la libertad sexual, con ello contribuir a la lucha contra la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

Con el presente proyecto de ley, no afecta norma constitucional alguna, por el contrario, facilitaría la investigación, la individualización de autores y reincidentes del delito de violación sexual

PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE BANCO DE DATOS GENÉTICOS PARA LOS DELITOS DE VIOLACION SEXUAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CREACIÓN DE BANCO DE DATOS GENÉTICOS PARA LOS DELITOS DE VIOLACION SEXUAL

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Creación

Crease el Registro De banco de Datos genéticos para las investigaciones vinculados a los delitos contra la libertad sexual.

Artículo 2.- Objeto de la Ley

El registro de banco de datos tiene por finalidad fortalecer las investigaciones sobre los hechos en los delitos contra la libertad sexual, a fin de acreditar la comisión del ilícito penal y la responsabilidad del o de los autores.

Artículo 3.- Confidencialidad

Los documentos relacionados al manejo de información relativos a los datos genéticos en los procesos de violación sexual, son considerados datos sensibles y de carácter reservado y solo podrán ser utilizados por el Ministerio Público y el Poder Judicial.

Artículo 4. Toma de la Muestra

Las muestras genéticas, que forman parte del banco de datos genéticos para los delitos de violación sexual, serán tomadas de las evidencias en el curso de las investigaciones, su incorporación al banco de datos debe ser solicitada por el Ministerio Público y autorizada por el Poder Judicial.

Artículo 5. Contenido básico del registro

El contenido del registro debe ser sistematizado y acopiado, conteniendo la

evidencia biológica recogida de toda aquella persona que haya sido condenada por alguno de los delitos contra la libertad sexual y/o que sea reincidente. Una vez tomada la muestra genética, el registro deberá consignar:

- a) Nombres y apellidos, sobrenombres o apodos
- b) Fotografía actualizada
- c) Fecha y lugar de nacimiento
- d) Nacionalidad
- e) Número de documento de identidad o carnet de extranjería
- f) Residencia actual, que deberá ser informada a la autoridad si en caso se modificase

Artículo 5 Prohibición de la norma

Queda expresamente prohibido la utilización de la base de datos del banco genético para los delitos de violación sexual, que prevé esta norma, para cualquier otra finalidad que no sea la de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. -

Todo lo no previsto en esta ley, se deberá recurrir al Decreto Legislativo N.º 1398- Decreto que crea el banco de datos genéticos para la búsqueda de personas desaparecidas en el Perú

Segundo. -

Se da un plazo de 90 días desde la vigencia de la presente ley para su reglamentación.

Tercero. – Se ordenará la interconexión con otras dependencias del Estado, como Registros Públicos, SUNAT, SBS u otras a fin de determinar la ubicación y/o actividades del implicado o investigado de delitos contra la libertad sexual

Comuníquese al señor presidente Constitucional de la Republica para su Promulgación

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ballasteres, P. (2016). *“Mitos acerca de la violación sexual.”* Bogota.
- Cabrera, L. (2013). *Lineamientos de Política Criminal para la protección del derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia sexual.* Bogotá: Corporación SISMA Mujer.
- Código Penal Peruano. (18 de agosto de 2021). *LP- Pasión por el Derecho.* Obtenido de Código Penal Peruano: <https://lpderecho.pe/codigo-pena-l-peruano-actualizado/>
- Congreso de la República del Perú. (2022). *Código Penal Peruano* . Obtenido de D.L. N°635: <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2013). *Caso J. contra Perú. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. párrs. .*
- Defensoría del Pueblo de Colombia. (207). *Módulo de la A a la Z en Derechos sexuales y reproducción para funcionarios con énfasis en violencia intrafamiliar y violencia sexual.* Bogotá: Profamilia y OIM.
- Fresneda, M. (2017). *Guía e buenas prácticas para el uso de la genética forense e investigaciones sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario.* Derechos Humanos.
- Gaviria Díaz, C. (1997). *Corte Constitucional. Sentencia C-285 del 05 de junio de 1997.*
- Humanos, C. I. (2006). *Caso del Penal Miguel Castro Castro contra Perú.*

Sentencia de 25 de noviembre de 2006, párr. 308.

Lahmann Reaba, H. (2011). *Las bases de datos genéticos y el derecho a la autodeterminación informativa*. España: Universidad Estatal a Distancia.

Landsteiner, K. (2016). *Zur Kenntnis der antifermetativen, lytischen und agglutinierenden Wirkungen . Des Blutserums und der Lymphe. Zentralbe Bakterio.*

Llorente Acosta, J. A. (2002). *Bases de datos genéticos de identificación criminal*. Santiago de Chile: Universidad de la República.

Machicado Chacon, R. P. (2011). *La incorporación de la base de datos genéticos criminales en el proceso penal boliviano, con la identificación o descarte de delincuentes respecto a la huella genética previamente registrada*. La paz, Perú: Universidad Mayor de San Andres.

Mayr, W. (2012). *Die genetik des HLA systems*. Hum Genet.

Melendez Bolaños, E. (2006). *Interpretación y valoración de la prueba de ADN forense*. San José de Costa Rica: Lara Segura&Asoc.

Melendez Bolaños, E. (2006). *Interpretación y valoración de la prueba de ADN fornse*. San Jose, Costa Rica: Lara Segura & Asoc.

Mischkowski, G. y. (2015). *The Trouble with Rape Trials. Views of witnesses*. EEUU: Yugoslavia. Köln: Medica Mondial.

Oregon Attorney. (2009). *General's Sexual Assault Task Force*. EEUU: SART Handbook. Version III, Oregon.

Romero Casabona, C. M. (1995). *Genética Humana*. Bilbao: Universidad de

Deusto. Obtenido de Derecho Genético - Monografías.com

Tribunal Especial para Sierra Leona (SCSL). (s.f.). *Fiscal c. Sesay y otros, Sentencia de primera instancia, Caso No. SCSL-04-15-T,2 de marzo de 2009, párr. 152-163.*

Varsi Rospigliosi, E. (1995). *Derecho Genético, Principios Generales*. Trujillo, Perú: Normas Legales S.A.

Varsi Rospigliosi, E. (s.f.). Bioética, genoma y derechos humanos: efectivizando la protección de la humanidad. *Ius et veritas*.

Anexos

Anexo 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Enunciado: Creación de banco de datos genéticos para los delitos de violación de la libertad sexual

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS DE TRABAJO	METODOLOGIA						
<p>a. Problema general ¿Es necesaria la creación de un registro de datos genéticos para los delitos de violación contra la libertad sexual, que permita facilitar su investigación, ayude a individualizar al o los autores de dicho delito y así crear un registro de personas que hayan cometido dichos delitos en nuestro sistema legal peruano?</p> <p>b. Problemas específicos</p> <p>¿Cuántos casos por reincidencia existen en los delitos de violación de la libertad sexual en nuestro sistema penal peruano?</p> <p>¿Cuáles son las normas que regulan el procedimiento en casos de delitos contra la libertad sexual, a fin de identificar qué instrumentos se utilizan para determinar la responsabilidad penal de los reincidentes en los delitos contra la libertad sexual?</p> <p>¿Cuál es la opinión de expertos en la materia, sobre reincidencia en los delitos de violación sexual y la creación de un banco de datos genéticos?</p> <p>¿Cuáles son las razones jurídicas y fácticas que justifican la creación de un registro de datos genéticos para los delitos de violación contra la libertad sexual en el Perú?</p>	<p>a. Objetivo general Determinar si es necesaria la creación de un registro de datos genéticos para los delitos de violación contra la libertad sexual, que permita facilitar su investigación, ayude a individualizar al o los autores de dicho delito, y así crear un registro de personas que hayan cometido dichos delitos en nuestro sistema legal peruano.</p> <p>b. Objetivos específicos</p> <p>Analizar los casos por reincidencia en los delitos de violación de la libertad sexual en nuestro sistema penal peruano</p> <p>Conocer y analizar las normas que regulan el procedimiento en casos de delitos contra la libertad sexual a fin de identificar qué instrumentos se utilizan para determinar la responsabilidad penal de los reincidentes en los delitos contra la libertad sexual</p> <p>Conocer la opinión de expertos en materia, respecto a la reincidencia en los delitos de violación sexual y la creación de un banco de datos genéticos.</p> <p>Establecer las razones jurídicas y fácticas que justifican la creación de un registro de datos genéticos para los delitos de violación contra la libertad sexual en el Perú.</p>	<p>Hipótesis general Dado que los casos de reincidencia en los delitos contra la libertad sexual, cada día son más frecuentes, que no existe un registro de datos genéticos que faciliten la individualización del o los autores de los delitos contra la libertad sexual, sobre todo en los casos de reincidencia y así facilitar su investigación es probable que, la creación de un banco de datos genéticos para los casos de reincidencia en los delitos de violación de la libertad sexual, coadyuven a individualización de o los autores, que faciliten su investigación y así contar con un registro de personas que hayan cometido dichos delitos, y que incluso puedan colaborar en la resolución de otros delitos.</p> <p>CATEGORIAS DE ESTUDIO</p> <p>1° Banco de datos genéticos</p> <p>2° Delitos de violación de la libertad sexual</p>	<p>4.1. Ambito de estudio: El ámbito de estudio de la presente investigación se desarrollará en la ciudad de Cusco - Perú</p> <p>4.2. Tipo y diseño de investigación</p> <table border="1"> <tr> <td>Enfoque de investigación según la herramienta metodológica</td> <td>Cualitativo documental: El estudio no recurrirá a mediciones estadísticas sino al análisis de documentos normativos e interpretación de hechos de la praxis judicial.</td> </tr> <tr> <td>Tipo de investigación jurídica</td> <td>Dogmática propositiva: La investigación se orienta a culminar con una propuesta que se orienta a la resolución del problema planteado (tipología propuesta por Witker (1995).</td> </tr> <tr> <td>Diseño</td> <td>El diseño es no experimental, porque nos limitamos a observar, medir y analizar las categorías de estudio. En segundo lugar, el diseño es transversal de tipo descriptivo y retrospectivo, porque recolectamos la información en un tiempo único y de una sola población basada en casos específicos.</td> </tr> </table> <p>4.3 Unidad de análisis: Para la investigación documental, la unidad de estudio estará constituida por el análisis normativo sobre los procedimientos en caso de delitos contra la libertad sexual.</p> <p>4.4 Población de estudio: La población de estudio está conformada por la investigación documental, constituida, por el estudio argumentativo de casos del Centro de Emergencia Mujer, denuncias contra la libertad sexual, datos del INPE; así como abogados especialistas en derecho penal.</p> <p>4.5 Selección de muestra: Para determinar la muestra, seguiremos el muestreo no probabilístico por conveniencia. En tal sentido en nuestro estudio hemos considerado la siguiente muestra: Muestra: Conformada 20 abogados especialistas en Derecho Penal de la Ciudad de Cusco.</p>	Enfoque de investigación según la herramienta metodológica	Cualitativo documental: El estudio no recurrirá a mediciones estadísticas sino al análisis de documentos normativos e interpretación de hechos de la praxis judicial.	Tipo de investigación jurídica	Dogmática propositiva: La investigación se orienta a culminar con una propuesta que se orienta a la resolución del problema planteado (tipología propuesta por Witker (1995).	Diseño	El diseño es no experimental, porque nos limitamos a observar, medir y analizar las categorías de estudio. En segundo lugar, el diseño es transversal de tipo descriptivo y retrospectivo, porque recolectamos la información en un tiempo único y de una sola población basada en casos específicos.
Enfoque de investigación según la herramienta metodológica	Cualitativo documental: El estudio no recurrirá a mediciones estadísticas sino al análisis de documentos normativos e interpretación de hechos de la praxis judicial.								
Tipo de investigación jurídica	Dogmática propositiva: La investigación se orienta a culminar con una propuesta que se orienta a la resolución del problema planteado (tipología propuesta por Witker (1995).								
Diseño	El diseño es no experimental, porque nos limitamos a observar, medir y analizar las categorías de estudio. En segundo lugar, el diseño es transversal de tipo descriptivo y retrospectivo, porque recolectamos la información en un tiempo único y de una sola población basada en casos específicos.								

			<p>Los integrantes de la muestra han sido seleccionados bajo los siguientes criterios de inclusión</p> <ul style="list-style-type: none"> - Abogados en el ejercicio libre de la profesión - Abogados especialistas en Derecho Penal con más de 7 años de experiencia profesional de la ciudad de Cusco. <p>4.6 Técnicas de recolección de datos e información: Se aplicó las siguientes:</p> <p>Técnica</p> <p>a) Análisis documental, para recoger información documental y bibliográfica.</p> <p>Así también, en correspondencia con lo anterior se aplicó el siguiente Instrumento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ficha documental <p>b) Encuesta: Para recopilar la opinión de expertos en la materia.</p> <p>Instrumento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuestionario. <p>4.7 Análisis e interpretación de la información: Luego de aplicar los instrumentos se procedió a la limpieza de datos con el fin de seleccionar la información para ser procesada. Al concluir esta acción se inició el procesamiento en la forma que se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Elaboración del instrumento de recolección de datos. b. Aplicación del instrumento. c. Orden y sistematización de la información recogida en el trabajo de campo. d. Análisis e interpretación. e. Elaboración de conclusiones. <p>4.8. Técnicas para demostrar la verdad o falsedad de la hipótesis Dado el enfoque cualitativo en la presente investigación, no es aplicable la técnica para demostrar la verdad o falsedad de la hipótesis. Ya que se trabajó con categorías de estudio.</p>
--	--	--	---

Elaboración propia

ANEXO 2
INSTRUMENTO DE MEDICIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA
ENCUESTA

Este instrumento tiene por finalidad obtener datos de los encuestados sobre el trabajo de investigación denominado **“Creación de banco de datos genéticos para los delitos de violación de la libertad sexual”**.

Agradecemos contestar con la mayor sinceridad posible.

Por favor leer cada una de las siguientes preguntas, el resultado sólo servirá para efectos académicos y la presente es de carácter anónimo, por lo que le rehogamos la mayo sinceridad posible al momento de resolver la presente encuesta.

Marque con una X según corresponda.

N°	PREGUNTA	RESPUESTAS	
		SI	NO
1.	Según su experiencia profesional, considera Ud., que la Ley N.º 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, no ha cumplido con sus objetivos y que por el contrario los casos de Violación sexual siguen en aumento año tras año.		

2.	Según su especialidad, cual considera Ud., el motivo de porque las personas no denuncias los delitos contra la Libertad sexual en general: a. Falta de protección a la victima b. Injustas sanciones al autor		
----	---	--	--

	<p>c. Demora en el proceso penal</p> <p>d. Proceso costoso</p> <p>e. Reparación civil insuficiente</p>		
3.	Según su especialidad, podemos afirmar que en el Perú existen los adelantos científicos y tecnológicos como para poder crear un banco de datos genéticos asociados a evidencia biológica en una investigación de índole penal.		
4.	Según su especialidad, considera Ud., que la creación de un banco de datos genéticos para los delitos de violación de la libertad sexual, coadyuvaría al esclarecimiento de los hechos generando pruebas idóneas de la comisión de dicho ilícito penal y de la responsabilidad penal del autor.		
5.	Considera Ud., según su especialidad, que la creación de un banco de datos genéticos para los casos delitos contra la libertad sexual, será una medida de represión y prevención en la comisión de estos delitos.		

